

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 1 de 46

VISTO Y CONSIDERANDO..... 3

TITULO I: FUNDAMENTOS Y NORMAS GENERALES 4

- Artículo 1.1. El Sentido de la normativa sobre Convivencia Escolar para la Comunidad Educativa..... 4
- Artículo 1.2. De los Integrantes de la Comunidad Educativa, su adhesión y observancia obligatoria de las Normas del presente Reglamento. 5
- Artículo 1.3. Del Consejo Escolar en el contexto de la Convivencia Escolar. 5
- Artículo 1.4. De los Objetivos. 6
- Artículo 1.5. De la vigencia del presente Reglamento. 6

TITULO II: DEL COMPORTAMIENTO DESTACADO Y NORMAS DE PREVENCIÓN 6

- Artículo 2.1. Sobre los estímulos para el buen comportamiento de los y las estudiantes. 6
- Artículo 2.2. De las conductas Destacables de los estudiantes. 7
- Artículo 2.3. Sobre las conductas destacables y los estímulos para los Funcionarios y/o padres, madres, apoderados o adulto responsable de un estudiante. 8
- Artículo 2.4. De las medidas de prevención en Convivencia Escolar. 8
- Artículo 2.5. De las Normas de Convivencia de los cursos. 8
- Artículo 2.6. De las medidas de prevención ante los hurtos o robos. 8

TITULO III: DEL MALTRATO ESCOLAR, DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR DENUNCIA DE DELITOS Y REQUERIMIENTOS DE VULNERACIONES DE DERECHOS Y DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN 8

- Artículo 3.1. Sobre la definición de Maltrato Escolar. 8
- Artículo 3.2. Sobre las acciones u omisiones que afectan gravemente la convivencia escolar. 9
- Artículo 3.3. Sobre la Información obligatoria de situaciones de Maltrato Escolar y/o de hechos que alteran gravemente la Convivencia Escolar. 9
- Artículo 3.4. Sobre la denuncia obligatoria de Delitos.....10
- Artículo 3.5. Sobre los requerimientos obligatorios ante Vulneraciones de Derechos.11
- Artículo 3.6. Sobre los Protocolos asociados al Reglamento de Convivencia Escolar.12
- Artículo 3.7. Sobre la vigencia, modificación y publicación de los Protocolos.....13

TITULO IV: DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS, DISCIPLINARIAS, CAUTELARES Y DE RESGUARDO 13

- Artículo 4.1. De las medidas formativas y Disciplinarias en General.13
- Artículo 4.2. De las medidas Disciplinarias aplicables a las y los funcionarios.13
- Artículo 4.3. De las Medidas Formativas aplicables a los padres, madres y apoderados.14
- Artículo 4.4. De las Medidas Formativas y Disciplinarias aplicables a los y las Estudiantes.14
- Artículo 4.5. De las sanciones accesorias y/o acciones formativas aplicable a los estudiantes.....16
- Artículo 4.6. De las medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica de los integrantes de la comunidad educativa:.....18

TITULO V: SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES 21

- Artículo 5.1. De los principios que se deben respetar.21
- Artículo 5.2. Del Debido Proceso.21
- Artículo 5.3. Del procedimiento para aplicar alguna sanción.22
- Artículo 5.4. De la potestad disciplinaria de los funcionarios.22
- Artículo 5.5. Del Derecho a Apelación.22
- Artículo 5.6. De la aplicación de este Título a los funcionarios y las madres, padres, apoderados y adulto responsable de un estudiante.23

TITULO VI: DE LA EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA 23

- Artículo 6.1. Del procedimiento regular de Expulsión y Cancelación de Matrícula.23
- Artículo 6.2. De las excepciones al Procedimiento de Expulsión y Cancelación de Matrícula frente a situaciones de Maltrato Escolar o que afecten gravemente la convivencia Escolar.24
- Artículo 6.3. De las limitaciones al proceso de Expulsión y Cancelación de Matrícula.....26

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 2 de 46

TITULO VII: DE LAS SITUACIONES EXIMENTES, ATENUANTES Y AGRAVANTES	26
Artículo 7.1. De las situaciones eximentes.....	26
Artículo 7.2. De las situaciones atenuantes.....	26
Artículo 7.3. De las situaciones agravantes.....	27
Artículo 7.4. De la aplicación de este Título a Funcionarios y Apoderados.....	27
TITULO VIII: DE LAS FALTAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES.....	28
PÁRRAFO 1: DE LAS FALTAS LEVES	28
Artículo 8.1.1. De las faltas leves.....	28
Artículo 8.1.2. Sobre el porte de aparatos electrónicos.....	28
Artículo 8.1.3. Sobre el cuidado, higiene y aseo del entorno.....	28
PÁRRAFO 2: DE LAS FALTAS GRAVES	29
Artículo 8.2.1. De las faltas Graves.....	29
Artículo 8.2.2. Sobre el no ingreso a clases.....	29
Artículo 8.2.3. Sobre el uso de aparatos electrónicos.....	30
Artículo 8.2.4. Sobre faltas que atentan contra la propiedad de terceros.....	30
PÁRRAFO 3: DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS	31
Artículo 8.3.1. De las faltas Gravísimas.....	31
Artículo 8.2.2. Sobre faltas que impliquen la fuga de un estudiante en horario de clases.....	32
Artículo 8.3.3. Sobre faltas que atentan contra la propiedad de terceros.....	33
Artículo 8.3.4. Sobre faltas que atentan contra la integridad física o psíquica de terceros.....	33
Artículo 8.3.5. Sobre faltas que impliquen Maltrato Escolar.....	34
Artículo 8.3.6. Sobre el uso de redes sociales o cualquier otra aplicación en el Maltrato Escolar.....	35
Artículo 8.3.7. Sobre las faltas que afectan gravemente la Convivencia Escolar.....	36
Artículo 8.3.8. Sobre las faltas excepcionales que afectan gravemente la Convivencia Escolar.....	37
TITULO IX: DE LAS FALTAS APLICABLES A LAS MADRES, PADRES, APODERADOS Y ADULTOS RESPONSABLES DE UN ESTUDIANTE.....	37
Artículo 9.1. De las faltas leves.....	37
Artículo 9.2. De las faltas Graves.....	38
Artículo 9.3. De las faltas Gravísimas.....	38
TITULO X: DE LAS FALTAS APLICABLES A LAS Y LOS FUNCIONARIOS	39
Artículo 10.1. De las faltas.....	39
Artículo 10.2. De las faltas relacionadas al Maltrato Escolar.....	39
TITULO XI: SOBRE LA PUBLICACIÓN Y LA MODIFICACIÓN.....	40
Artículo 11.1. De la Publicación.....	40
Artículo 11.2. De las Modificaciones.....	40
ANEXO 1: APLICACIÓN DE SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	41
ANEXO 2: APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA, PROCEDIMIENTO REGULAR.....	42
ANEXO 3: APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA, PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL ANTE SITUACIONES DE MALTRATO ESCOLAR O QUE AFECTAN GRAVEMENTE A LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	44
CONTROL DE FIRMAS	46

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 3 de 46

VISTO Y CONSIDERANDO

1. El Título Preliminar, Párrafo 3º y el Artículo 46 letra f) de la Ley General de Educación (DFL N° 2 de 2010), incorporado y reemplazado respectivamente por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2 de 1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por la Ley 19.979 que modifica la JEC y modificado por las Leyes 20.845 de Inclusión Escolar y 21.128, Aula Segura.
3. El artículo 8 del Decreto 315 de 2011, del MINEDUC, que Reglamenta el Reconocimiento Oficial de los Establecimientos Educativos.
4. Los artículos 2, 9, 10, 11 inciso 1º y demás pertinentes de la Ley General de Educación (DFL N° 2 de 2010).
5. El artículo 7 inciso 1º y el artículo 8º Bis del Estatuto de los Profesionales de la Educación (DFL N° 1 de 1997), modificados e incorporado por la Ley 20.501 de Calidad y Equidad de la Educación.
6. El Artículo 4 Bis de la Ley 19.464 que establece normas para personal no docente de establecimientos educacionales, incorporado por la Ley 20.501 de Calidad y Equidad de la Educación.
7. La Ley 21.188, que protege a los Profesionales y Funcionarios de Establecimientos Educativos.
8. El artículo 153, incisos 1º y 2º del Código del Trabajo (DFL 1 de 2003).
9. Los artículos 7 y 8; así como aquellos que sean pertinentes del Decreto 327 de 2019, del MINEDUC que aprueba el reglamento que establece los derechos y deberes de los apoderados.
10. El artículo 6 y demás pertinentes de la Ley 20606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.
11. El Decreto N° 830 de 1990, del MINREL que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
12. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
13. El Artículo 18 y siguientes de la Ley 21.545, de promoción, inclusión y protección de las personas con TEA.
14. La Ley 21.013, Sobre protección de personas en situación especial.
15. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
16. El Decreto N° 79 de 2005, del MINEDUC, Estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.
17. La Resolución Exenta N° 193 de 2018 de la Superintendencia de Educación que Aprueba la Circular sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
18. Los Artículos 7, 222 y 234 del Código Civil (DFL N° 1 de 2010).
19. La Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
20. Los artículos 161-C, 288, 297 bis, 361, 391, 401 bis, 411, 494 y demás pertinentes del Código Penal.
21. Los artículos 2 y el Título II del Decreto 400 de 1978, del MINDEF, que fija el texto refundido de la Ley 17.798, sobre control de armas.
22. Los artículos 129, 130, 175, letras b), e) y f) y los artículos siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
23. El artículo 153, incisos 1º y 2º del Código del Trabajo (DFL N° 1 de 2003).
24. Los artículos 12, 13, 50, 51 y demás pertinentes de la Ley 20.000, de Drogas.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 4 de 46

25. El artículo 10 de la Ley 19.419, reemplazado por la Ley 20.660 sobre Ambientes Libre de Humo de Tabaco.
26. El artículo 39 de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, modificado por la Ley 21.363, establece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas.
27. La Ley 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
28. El Dictamen 65 de 2022 de la SuperEduc sobre la procedencia de implementar protocolos preventivos de revisión de mochilas y bolsos a estudiantes.
29. La Resolución Exenta N° 812 de 2021 de la SuperEduc que Garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional.
30. La Circular N° 707 de 2022 de la SuperEduc sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo.
31. La Circular N° 1 de 2014 de la SuperEduc sobre Establecimientos Educativos Subvencionados Municipales.
32. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
33. Lo relevante que implica establecer conductas destacables y las acciones que los estimulen; así como las medidas de prevención en el ámbito de la Convivencia Escolar.
34. La incorporación de acciones formativas y pedagógicas a través de Planes de Intervención Pedagógicas y/o Psicosociales; así como de Planes de Contingencia, que den respuestas efectivas a las necesidades de los y las estudiantes, poniendo énfasis en la protección de la integridad física y psíquica de todos quienes integran la comunidad educativa.
35. La obligación ética de considerar el Maltrato Escolar, en todas su formas y características como una conducta no deseable y que atenta contra el desarrollo integral de los y las integrantes de la comunidad educativa, en sus distintos roles.
36. La necesidad de asumir responsabilidades por la propia conducta, estableciendo faltas, sanciones e instancias de apoyo, ante acciones u omisiones que afecten a todos los integrantes de la comunidad educativa, ya sean estos estudiantes, padres, madres, apoderados, adultos responsables de los estudiantes menores de edad; así como, Funcionarios Docentes, Asistentes de la Educación o de instituciones externas.
37. La conformación de procedimientos que resguarden el debido proceso ante la aplicación de sanciones y su apelación a estas, incluyendo los procesos de Expulsión y Cancelación de Matrícula; así como el reconociendo además la existencia de situaciones eximentes, atenuantes y agravantes de responsabilidad.

Y, habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 11 de diciembre de 2023; se tiene por aprobado el siguiente texto, como la reforma al Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial de Tomé.

TITULO I: FUNDAMENTOS Y NORMAS GENERALES

Artículo 1.1. El Sentido de la normativa sobre Convivencia Escolar para la Comunidad Educativa.

El Liceo Comercial de Tomé, es una representación de la sociedad; en su seno se dan las virtudes y defectos que se viven en ella; ya que, en sus espacios educativos cada uno de los integrantes de la comunidad tienen la oportunidad de desplegar las estrategias para enfrentar la resolución de sus conflictos aprendidas en su contexto social y familiar, sean estas pacíficas o no.

Es necesario tener presente que convivir varias horas al día con personas de diferentes edades, con distintos proyectos de vida, de diferentes orientaciones sexuales, procedentes de diversas realidades

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 5 de 46

y que especialmente tienen frente a las situaciones que enfrentan distintos intereses, posiciones, valores y roles; dificulta en ocasiones la armonía requerida para lograr el bien común sin afectar el bien individual.

Sin embargo, Liceo Comercial de Tomé, al ser una institución educativa, se constituye como una instancia en donde, cada uno de los que integran su Comunidad, puede aprender a resolver los conflictos a través de mecanismos alternativos que potencien la solución pacífica de estos, ya sea de manera autónoma o guiado a través de instancias institucionales y/o pedagógicas; para que de esta forma cada uno pueda no solo establecer las alianzas que configuran el desarrollo de la vida; sino que adquirir las competencias necesarias para convivir en sociedad.

Cada estudiante es un proyecto en ejecución, es la ilusión de una familia, la esperanza de una sociedad. Su deber, es cumplir con su rol, es decir, responsabilizarse de su educación, aprovechar todas las instancias educativas que el Liceo y la sociedad le suministran; buscar la verdad, la justicia y el respeto, siempre con el apoyo y orientación de su familia.

Las Madres, Padres, Apoderados, adultos responsables, Asistentes de la Educación y Docentes, son personas en constante proceso de formación, debiendo participar de todas las instancias institucionales y pedagógicas que busquen crear un Clima Propicio para el aprendizaje.

Las normas del Reglamento de Convivencia representan las garantías que tienen los integrantes de la Comunidad Educativa del Liceo Comercial de Tomé, para interactuar socialmente de manera positiva; su respeto permite regular las relaciones interpersonales de manera tal que todos puedan alcanzar el mayor y mejor desarrollo posible a través de la búsqueda del Bien Común a partir de las características personales; siendo lo anterior la forma en la cual los Deberes y Derechos definidos en la Ley General de Educación, así como en el Reglamento Interno se puedan respetar.

Las personas que no acatan las normas del Reglamento de Convivencia deben asumir las responsabilidades individuales que corresponde a sus acciones y/u omisiones que sean sancionadas como faltas disciplinarias que alteran un clima convivencia positivo y pacífico.

Artículo 1.2. De los Integrantes de la Comunidad Educativa, su adhesión y observancia obligatoria de las Normas del presente Reglamento.

Todos quienes integran la Comunidad Educativa, es decir, las y los estudiantes; sus padres, madres, apoderados o adultos responsables; las y los funcionarios de instituciones externas que prestan servicios en el establecimiento; las y los Asistentes de la Educación; las y los Docentes; así como, el Sostenedor; al incorporarse e integrar la Comunidad del Liceo Comercial de Tomé, de acuerdo con la normativa vigente que les sea aplicable, se adhieren las normas del Presente Reglamento, cuyo respeto, observancia y cumplimiento es obligatorio, pues representan un propósito compartido que permite crear un clima propicio para el aprendizaje de todos y todas; pudiendo su no acatamiento ser sancionado, de acuerdo a las normas que en él se establecen.

Entendiéndose además la adhesión a las normas del presente Reglamento por parte de todas las personas que integran la Comunidad Educativa, lo dispuesto en el artículo 9 del DFL N° 2 de 2010 (MINEDUC), el que se tienen por reproducidos e incorporados al presente Reglamento

Artículo 1.3. Del Consejo Escolar en el contexto de la Convivencia Escolar.

En el Consejo Escolar están representados todos los estamentos de la Comunidad Educativa del Liceo Comercial de Tomé en los términos establecidos en el Artículo 7° de la Ley 19.979 que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa.

Este será convocado en consulta, cada vez que el presente Reglamento o cada uno de sus Protocolos de manera conjunta o separada, sufra alguna modificación o sus textos sea reemplazados íntegramente, según lo dispuesto en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 6 de 46

Las acciones de promoción, de la buena convivencia y las de prevención de toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, son objetivos del Consejo Escolar en materias de Convivencia Escolar, medidas que deberán ser implementadas por el Encargado de Convivencia Escolar, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Educación.

Cuando el Consejo Escolar sea convocado para analizar el Reglamento de Convivencia Escolar, sus Protocolos y/o temas sobre Convivencia Escolar, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente, podrán ser convocados la Inspector General y/o el Encargado de Convivencia Escolar, con la finalidad de asesorar y dar cuenta técnica de los temas de su competencia.

Artículo 1.4. De los Objetivos.

El presente reglamento tiene por finalidad:

- Promover en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyen una buena convivencia escolar según lo establecido en la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar y en la Política Nacional de Convivencia Escolar vigente.
- Impulsar acciones con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión de acuerdo con las Orientaciones del Proyecto Educativo Institucional, los Planes Formativos y el Currículum.
- Garantizar el pleno desarrollo de todos los integrantes de la comunidad educativa definiendo las orientaciones, conceptos, procedimientos que dar protección al ejercicio de los Derechos y Deberes individuales; así como estableciendo aquellas acciones y/u omisiones que atentan contra el clima de convivencia escolar positivo, pacífico y respetuoso del individuo.

Artículo 1.5. De la vigencia del presente Reglamento.

El presente Reglamento iniciará su vigencia el 1 de marzo del 2024; sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 11.1 del presente Reglamento y formará parte integrante del Reglamento Interno del Liceo Comercial de Tomé, como uno de sus anexos.

TITULO II: DEL COMPORTAMIENTO DESTACADO Y NORMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 2.1. Sobre los estímulos para el buen comportamiento de los y las estudiantes.

Con el propósito de incrementar las probabilidades de que los alumnos adopten conductas que generen consecuencias positivas, así como, alcancen su máximo potencial como individuo se plantean los siguientes estímulos para el buen comportamiento de las y los estudiantes:

- a) Se consideran estímulos al buen comportamiento las acciones descritas en el Proyecto de Mejoramiento Educativo, los Planes Normativos o cualquier reconocimiento públicos que sea planificado realizar; que tenga relación con destacar el compromiso de los estudiantes con la Convivencia Escolar, la participación en Actividades Extraescolares, los Valores Institucionales, el Proyecto Educativo Institucional y/u otro aspecto relacionado con la formación integral de estos, dichas acciones deberán contemplar un mecanismo de elección participativo, una instancia de revisión de los antecedentes registrados de los y las estudiantes en Inspectoría General, Convivencia Escolar y/u otra Unidad del Establecimiento y deberán responder a un perfil especialmente diseñado para estos fines.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 7 de 46

- b) Las anotaciones positivas registradas en el Libro de Clases o en la Hoja de Vida de un estudiante en un determinado Trimestre Académico, deberán ser consideradas al momento de evaluar las acciones y sanciones descritas en el presente Reglamento con respecto a Anotaciones Negativas de igual o similar naturaleza registradas en el mismo Trimestre académico, siempre y cuando se traten de alguna de las faltas leves descritas en el presente Reglamento;

Si las Anotaciones Negativas fuesen de igual o similar naturaleza a alguna de las Faltas Graves del presente Reglamento, deberá además de considerarse las posibles anotaciones positivas que al respecto existan en el Libro de Clases o en la Hoja de Vida de un estudiante, la reparación efectiva del Daño Causado con anterioridad a la aplicación de alguna sanción.

Se tendrá a la vista lo establecido en los Títulos IV y V del presente Reglamento para la efectiva aplicación de esta medida, sin perjuicio de no ser aplicable a las Faltas Gravísimas, aunque existan anotaciones positivas de igual o similar naturaleza.

Artículo 2.2. De las conductas Destacables de los estudiantes.

- a) Hacer uso correcto de instalaciones, laboratorios, talleres, biblioteca, recintos deportivos salas de clases, baños, oficinas, equipamientos, proyectores, computadores, televisores, mobiliario y material didáctico, procurando su cuidado o dando especial protección.
- b) Dar cumplimiento a los horarios de clases establecidos en la jornada escolar, disponer del material de trabajo que corresponda y cumplir con las indicaciones del Reglamento de Evaluación.
- c) Asumir actitudes de veracidad y honestidad entre los integrantes de la comunidad educativa; valorar y respetar los documentos oficiales, libros de clases, informes de notas, informes de personalidad, diplomas, entre otros y el Reglamentos Interno.
- d) Generar un ambiente que promueva la aceptación y valoración de los integrantes de la comunidad educativa, incentivando las buenas relaciones humanas, la integración, la tolerancia y la empatía.
- e) Cultivar el respeto por uno mismo y por los demás, generando un clima fraterno, tolerante, igualitario y humanista.
- f) Contribuir a mantener el clima interno de la sala de clases propicio para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- g) Desarrollar un espíritu solidario con todos los integrantes de la comunidad educativa.
- h) Respetar el cumplimiento de horarios y compromisos estipulados.
- i) Representar dignamente al Liceo en lenguaje, cultura, presentación personal, valores y normas de vida.
- j) Asumir un rol protagónico con su propio aprendizaje, adhiriendo al cumplimiento de todas sus obligaciones escolares.
- k) Usar el uniforme con buena disposición, dignificando su uso y el de la institución.

Estas conductas serán reforzadas y estimuladas conforme a lo establecido en el artículo 2.1 de este Reglamento

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 8 de 46

Artículo 2.3. Sobre las conductas destacables y los estímulos para los Funcionarios y/o padres, madres, apoderados o adulto responsable de un estudiante.

Se entenderá como conducta destacable en el contexto de la Convivencia Escolar, todas las acciones que los funcionarios, sean docentes o asistentes de la educación; así como las madres, padres, apoderados o adulto responsable de un estudiante; realicen de manera excepcional por sobre sus responsabilidades y deberes legales, prestando un servicio desinteresado, no solo a los estudiantes que se encuentren bajo su tutela o responsabilidad y que sean en beneficio del mejor y mayor desarrollo espiritual, moral y educativo de los estudiantes.

Las conductas destacables; así como, sus estímulos, será definida por la Directora del Establecimiento, quien podrá en consulta requerir la opinión del Equipo de Gestión y si lo estima pertinente de las instancias de representación formal de los integrantes de la Comunidad Educativa.

Artículo 2.4. De las medidas de prevención en Convivencia Escolar.

La Unidad de Convivencia Escolar en conjunto con Inspectoría General, Orientación, el Programa de Integración y/o los Profesores Jefes, podrán consensuar las acciones, talleres y/o intervención con cada uno de los cursos, grupos de estudiantes o alguno en forma individual, que fomente un clima escolar acorde con las normas del presente Reglamento.

Estas acciones podrán desarrollarse, además, en favor de los Docentes y Asistentes de la Educación; así como, de los padres, madres, apoderados y adulto responsable de un estudiante.

Artículo 2.5. De las Normas de Convivencia de los cursos.

Los Profesores Jefes deberán al inicio de cada año escolar, consensuar democráticamente, con su grupo curso las normas de convivencia que le serán aplicables; estas no podrán contradecir a las normas del presente Reglamento ni a la normativa nacional vigente y deberán permanecer durante todo el año escolar publicadas a un costado de la pizarra en la respectiva sala u otro lugar visible, para que todos quienes ingresen a esta deban actuar con estricto apego a dichas normas. Estas normas podrán ser modificadas ante cualquier proposición del Profesor Jefe o de alguno de los estudiantes del respectivo curso.

Artículo 2.6. De las medidas de prevención ante los hurtos o robos.

Cada Profesor Jefe debe consensuar con su curso las reglas, normas y medidas de prevención frente a hurtos o robos, que ocurran al interior de la sala de clases que deberán estar incorporadas en las normas previstas en el Artículo 2.5. del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior ante el hurto, la pérdida, el robo o el destroz parcial o total de alguna especie propiedad de un estudiante, cuyo porte en horario de clases, esté prohibido en el presente Reglamento, el Liceo no asumirá responsabilidad alguna.

TITULO III: DEL MALTRATO ESCOLAR, DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR DENUNCIA DE DELITOS Y REQUERIMIENTOS DE VULNERACIONES DE DERECHOS Y DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Artículo 3.1. Sobre la definición de Maltrato Escolar.

Los integrantes de la comunidad educativa entenderán como Maltrato Escolar toda acción u omisión que por su naturaleza constituya una agresión, hostigamiento, acoso reiterado y/o privación arbitraria de los derechos que afecte a cualquier miembro de la comunidad educativa, sea este estudiante, madre, padre, apoderado, adulto responsable de un estudiante, asistente de la educación o Docente.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 9 de 46

El Maltrato Escolar podrá ser realizado dentro o fuera del establecimiento educacional, de forma individual o colectiva provocando en la víctima, maltrato, humillación, menoscabo y/o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave. Podrá realizarse de manera presencial o por medios tecnológicos y constituirá siempre una falta al presente Reglamento.

Excepcionalmente se entenderá además como Maltrato Escolar, cualquiera de las conductas descritas en los incisos anteriores que sea ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa en contra de persona que no integran el Liceo Comercial, siempre que la situación de maltrato sea ejecutada al interior del establecimiento o que siendo ejecutadas fuera de este se realice durante el desarrollo de alguna actividad escolar o en los horarios cercanos al inicio y termino de la jornada diaria, debiendo en esta última circunstancia provocar un notorio escándalo y/o alterar el orden público.

Se considerará además como Maltrato Escolar, lo previsto en el artículo 16 B de la Ley General de Educación, incorporado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar, relativo a las situaciones que pudiesen ser consideradas como Acoso Escolar, el que se tiene por reproducido e incorporado al presente Reglamento.

Artículo 3.2. Sobre las acciones u omisiones que afectan gravemente la convivencia escolar.

Se consideraran que afectan gravemente la convivencia escolar, las acciones y/u omisiones de cualquier integrante de la comunidad educativa que afecte a otro miembro de esta o que afecten a alguna persona que se encuentre al interior del establecimiento, que puedan calificarse como agresiones de carácter sexual y/o agresiones físicas que produzcan lesiones; así como el uso, porte, posesión y/o tenencia de armas o artefactos incendiarios; considerándose además todo acto que atentan contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como arma todo aquel instrumento, utensilio, objeto o máquina destinado a atacar o defenderse, con la finalidad de matar, herir o golpear a una persona, entendiéndose además dentro de la definición de arma, aquellas realizadas en el artículo 132 del Código Penal y por el artículo 2 letras a), b) y h) del Decreto 400 de 1978 (MINDEF), que se tienen por reproducidos e incorporados al presente Reglamento.

Se entenderá como artefacto incendiario todos aquellos elementos, objeto, sustancia o medio destinado a incendiar o que puede causar un incendio; entendiéndose además dentro de esta definición lo previsto en el artículo 2 letras d), e) y f) del Decreto 400 de 1978 (MINDEF), que se tienen por reproducidos e incorporados al presente Reglamento.

Serán, además, hechos que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos descritos en el artículo 6, letra d), párrafo sexto del DFL N° 2 de 1998 (MINEDUC) incorporado por la Ley 21.128, Aula Segura, el que se tiene por reproducido e incorporado al presente Reglamento.

Artículo 3.3. Sobre la Información obligatoria de situaciones de Maltrato Escolar y/o de hechos que alteran gravemente la Convivencia Escolar.

Todo integrante de la Comunidad Educativa tiene la obligación y el deber de informar cualquier situación de violencia física o psicológica, agresión, hostigamiento o acoso escolar, que afecte a un estudiante integrante de la comunidad educativa, así mismo, de toda situación de maltrato escolar y/o de hechos que alteran gravemente la convivencia escolar, que estén afectando a cualquier integrante de la Comunidad Educativa, en los plazos previstos y a los funcionarios indicados en los respectivos Protocolos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.6 del presente Reglamento.

La obligación de informar de la que trata el presente Artículo se entenderá además en los términos establecido en el Artículo 16 D de la Ley General de Educación, incorporado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar, que se tiene por reproducido e incorporado al presente Reglamento.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 10 de 46

Artículo 3.4. Sobre la denuncia obligatoria de Delitos.

La Directora, los Profesores y/o los Asistentes de la Educación, deberán denunciar cualquier acción u omisión que pudiese tener el carácter de delito conforme a lo dispuesto en las normas jurídicas vigentes y que afecte a un estudiante de la comunidad educativa.

Así mismo, La Directora y/o el Sostenedor, deberá denunciar cualquier acción u omisión que pudiese tener el carácter de delito ocurrido al interior del establecimiento en contra de un Funcionario o que le afecte y ocurra mientras él se encontrase en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas.

Esta obligación, se encuentra prevista en el artículo 175, letras b), e) y f); y en los artículos siguientes del Código Procesal Penal y no exime de la activación de los Protocolos respectivos, así como del desarrollo de los proceso de investigación y/o de la aplicación de las sanciones contempladas en el presente Reglamento; pudiéndose aplicar algunas de las medidas de resguardo que en éste se definen para dar protección a la integridad física y/o psíquica de algún integrante de la comunidad educativa.

Los Docentes y Asistentes de la Educación que tomen conocimiento de cualquier acción u omisión que pudiese tener el carácter de delito y que afecte a algún estudiante o Funcionario deberán observar el siguiente procedimiento:

1. Informar a la Inspectora General y/o al Encargado de Convivencia Escolar o a quienes los subroguen, quienes registrarán el relato del Funcionario en un Acta de Entrevista.

Se deberá tener presente que la Inspectora General será informada preferentemente de las acciones u omisiones que puedan revertir el carácter de delitos como lesiones, amenazas, robos o hurtos que involucren pares, así como, porte de alguna sustancias controladas o de algún tipo de arma, entre otras de igual naturaleza.

Respecto del Encargado de Convivencia preferentemente se le deberán informar de las acciones u omisiones que puedan revertir el carácter de delitos en contra de la indemnidad sexual, maltrato relevante, trato degradante u otros que puedan ser calificados además como vulneraciones de derechos tales como lesiones o amenazas ejercidos por adultos hacia estudiantes menores de edad.

Lo anterior es sin perjuicio de lo que determinen los respectivos Protocolos.

2. La Inspectora General y/o el Encargado de Convivencia evaluará si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante o Funcionario, realizando alguna de las siguientes acciones:
 - a) Si existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante o Funcionario, se procederá a solicitar la presencia de funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones realizando un llamado telefónico a la Central de Comunicaciones de dichas instituciones (133 o 134 respectivamente), según la disponibilidad que ellos tengan para atender el requerimiento.
 - b) Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante o Funcionario, la Inspectora General o el Encargado de Convivencia según corresponda, elaborara un informe con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante un Ordinario Interno solicitara a la Dirección del Establecimiento que ponga a disposición dicho Informe efectuando la Denuncia ante la Fiscalía Local competente, a través de la respectiva Oficina de Partes.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 11 de 46

En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial de acuerdo con lo indicado en el literal anterior.

Respecto de aquellas acciones u omisiones que pudiesen revertir el carácter de Delito que no afecten a estudiantes o funcionarios se tendrá como Regla General la denuncia mediante Oficio poniendo los antecedentes con los cuales se cuente en conocimiento de la Fiscalía Local de competente, salvo que se tratarse de un delito flagrante definido como tal por el artículo 130 del Código Procesal Penal caso en el cual se solicitara la presencia de personal de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile en el establecimiento; todo lo anterior de acuerdo a los procedimientos indicados previamente.

Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el “Incumplimiento de la obligación de denunciar”; el Docente o Asistente de la Educación que estime conveniente que para evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia, podrá solicitar directamente el auxilio de la Fuerza Pública, concurrir a un Cuartel Policial o a la Fiscalía Local, realizando la denuncia penal de manera personal, debiendo informar de lo anterior a la Inspectora General y/o el Encargado de Convivencia.

La denuncia se entenderá cumplida una vez puesto los antecedentes en conocimiento de un funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o del Ministerio Público.

Se aplicará además, lo previsto en los incisos anteriores, cuando se trate de infracciones reguladas por el artículo 10 de la Ley 19.419, reemplazado por la Ley 20.660 sobre Ambientes Libre de Humo de Tabaco e infracciones al artículo 39 de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, modificado por la Ley 21.363, poniendo en conocimiento los antecedentes con los cuales se cuente en el Tribunal Competente mediante Oficio o ante un Funcionario de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile o de la Autoridad Fiscalizadora competente que las respectivas leyes determinan, según corresponda.

Artículo 3.5. Sobre los requerimientos obligatorios ante Vulneraciones de Derechos.

La Directora, los Profesores y los Asistentes de la Educación, deberán solicitar mediante requerimiento al Tribunal de Familia Competente, las Medidas Cautelares que se estime conveniente, ante cualquier acción u omisión que constituya vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, el artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968; y en los artículos 2 y 5 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; debiendo activarse el respectivo Protocolo.

Los Docentes y Asistentes de la Educación que tomen conocimiento de cualquier acción u omisión que constituya vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Informar al Encargado de Convivencia Escolar o a quien lo subroge, el que registrara el relato del Funcionario en un Acta de Entrevista.
2. El Encargado de Convivencia evaluará si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de la vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad, debiendo elaborar un Informe o completar el Formulario del respectivo Protocolo, el que será derivado a Dirección a través de un Ordinario Interno solicitando que se efectúe el respectivo requerimiento ante el Juzgado de Familia competente mediante Oficio.

Si existe información respecto de una Causa por Medida de Protección o de Cumplimiento en favor del estudiante que se encuentre vigente, no se deberá solicitar un nuevo requerimiento, sino que se deberán acompañar los antecedentes para que se Tengan Presente en el proceso respectivo; sin perjuicio de las Coordinaciones y acuerdos que se pueda realizar con la Institución de la Red Mejor Niñez o de la Red SENAME que por mandato de un Tribunal se encuentre interviniendo al estudiante y/o a su grupo familiar.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 12 de 46

3. El Encargado de Convivencia Escolar o quien lo subrogue, solicitará una vez preparado el Oficio por Dirección, a través de la Oficina Judicial Virtual el respectivo Requerimiento, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello, iniciando una causa nueva por Medida de Protección.

En caso de que el Oficio respectivo solicite se Tenga Presente la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección o de Cumplimiento que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto.

Las Vulneraciones de Derechos que no revistan el carácter de grave serán derivadas o intervenidas conforme lo establece el respectivo Protocolo, mientras no entren en funcionamiento la Oficina Local de la Niñez, según lo dispuesto en el Título III de la protección integral de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

El Requerimiento al Tribunal de Familia o la derivación a una institución externa, no son impedimento para la respectiva investigación y la aplicación de medidas formativas o disciplinarias, contempladas en este Reglamento de ser pertinente.

Artículo 3.6. Sobre los Protocolos asociados al Reglamento de Convivencia Escolar.

Se tendrán como parte integrante del presente Reglamento los siguientes Protocolos en materia de Convivencia Escolar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2° del Decreto 315 de 2011 (MINEDUC) y en la Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación:

- 1) Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.
- 2) Protocolos frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- 3) Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, integrado por:
 - a) Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o violencia escolar entre pares (entre funcionarios, apoderados o estudiantes)
 - b) Protocolo de actuación frente a situaciones de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o cyberbullying contra estudiantes.
 - c) Protocolo de actuación frente a maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante.
 - d) Protocolo de actuación frente a maltrato físico o psicológico de un estudiante y/o apoderado a un funcionario.
- 4) Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.
- 5) Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas.

Se tendrán además como parte integrante del presente Reglamento el siguientes Protocolos en materia de Convivencia Escolar, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, inciso 3° de la Ley 21.545.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 13 de 46

- 1) Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales.

Artículo 3.7. Sobre la vigencia, modificación y publicación de los Protocolos.

Para determinar la vigencia, modificación o reemplazo de alguno de los Protocolos enunciados en el artículo anterior, se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979 y lo prescrito en el Título XI del presente Reglamento, en lo que les fuese aplicable; debiendo en los respectivos Protocolos dejarse la constancia sobre su vigencia y de haberse dado cumplimiento a las normas legales antes indicadas.

Cada uno de los Protocolos enunciados en el artículo 3.6 del presente Reglamento podrá ser modificado o reemplazado por uno nuevo, de manera independiente si son publicadas nuevas normas jurídicas que los sustenten, estas se modifiquen o se deroguen; también se considerara su modificación si son publicados nuevos lineamientos u orientaciones por parte del Ministerio de Educación u otra Institución afín; así como, si luego de un análisis Técnico son acogidas las sugerencias realizadas por cualquier integrante de la Comunidad Educativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del presente Reglamento.

TITULO IV: DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS, DISCIPLINARIAS, CAUTELARES Y DE RESGUARDO

Artículo 4.1. De las medidas formativas y Disciplinarias en General.

Cuando un miembro de la comunidad educativa presenta un comportamiento, ya sea de acción u omisión, que haga presumir que no está respetando las normas de convivencia, que en su conjunto permiten el mayor y mejor desarrollo individual de todos y todas en completa armonía consigo y con los demás y luego de alcanzada la convicción de la responsabilidad frente a la falta, se hace necesario la aplicación de sanciones que aseguren un cambio de actitud, , en el caso de no lograrse resultados satisfactorios por la vía del estímulo y el consejo.

Artículo 4.2. De las medidas Disciplinarias aplicables a las y los funcionarios.

Las medidas disciplinarias y faltas aplicables a los Funcionarios, corresponderán a las indicadas en las respectivas Leyes Laborales Especiales y los procedimientos de sanción se sujetarán a las normas que estas contemplan, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 153, incisos 1° y 2° del Código del Trabajo.

Con respecto a la sujeción de los Funcionarios a las normas del presente Reglamento, se debe estar a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación que en el numeral 5.8.2. de la Circular que aprueba, regula la aplicación del Reglamento Interno para los Funcionarios, norma que se tiene por reproducida e incorporada al presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán adoptar los acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión, que sean contrarias a las normas del presente Reglamento, pudiendo ser objeto de acción disciplinaria por parte de un Directivo Docente, en uso de sus facultades, conforme a lo dispuestos en el artículo 4.3 numerales 1), 2) o 3).

Lo indicado en los incisos anteriores, también será aplicable al funcionario que presta servicios permanentes o transitorios al interior del establecimiento y que sean dependiente de una institución externa al Liceo Comercial, para lo cual, además, se deberá dar cuenta a la brevedad posible a su Empleador, pudiendo aplicarse las sanciones del Artículo 4.3 numerales 1), 2), 3) y 5) del presente Reglamento.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 14 de 46

Excepcionalmente, se podrá aplicar en carácter accesorio o formativo, según las circunstancias atenuantes o agravantes que sean pertinente, lo dispuesto en el artículo 4.5 numerales 2),3) o 5) del presente Reglamento, en lo que le fuese aplicable y siempre con el acuerdo del funcionario.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, si la acción u omisión que se sanciona tuviese el carácter de delito o implicase una vulneración de derecho a algún estudiante menor de edad, se estará a lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 4.3. De las Medidas Formativas aplicables a los padres, madres y apoderados.

Las medidas formativas que se apliquen a las madres, padres, apoderados; así como a cualquier adulto responsable de algún estudiante o a algún familiar de este, tienen como finalidad invitar a dicho adulto en su rol primario de educador, a corregir su conducta y evaluar las acciones que pudiesen estar afectando el mayor y mejor bienestar de algún estudiante, si este es su pupilo o no. Estas medidas son adoptadas sin perjuicio de aquellas de puedan derivarse de la aplicación de alguno de los Protocolos respectivos.

Las medidas disciplinarias que podrán ser aplicadas a una Madre, Padre, Apoderado o Adulto responsables, miembros de la comunidad educativa serán:

- 1) Amonestación verbal: Su objetivo es provocar un cambio conductual y racionalizar la situación problema y/o eliminar una conducta negativa mediante una conversación entre el Profesional de la Educación y la madre, padres, apoderado o adulto sancionado.
- 2) Amonestación escrita: Su objetivo es provocar y comprometer al Apoderado a un cambio conductual a corto plazo.
- 3) Carta Compromiso: Que implicara un compromiso real e inmediato de modificar la conducta que atenta contra otros integrantes de la comunidad educativa.
- 4) Pérdida de la Calidad de Apoderado: El Apoderado sancionado con esta medida deberá designar un nuevo Apoderado de su confianza dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
- 5) Prohibición de Ingreso al Establecimiento: Esta medida tiene especial relevancia durante la jornada escolar, las horas de clases, recreos, almuerzo y cualquier otra actividad que implique la presencia de estudiantes en el establecimiento.

Excepcionalmente, se podrá aplicar en carácter accesorio o formativo, según las circunstancias atenuantes o agravantes que sean pertinente, lo dispuesto en el artículo 4.5 numerales 1, 2, 3, 5 o 6 del presente Reglamento, en lo que le fuese aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, si la acción u omisión que se sanciona tuviese el carácter de delito o implicase una vulneración de derecho a algún estudiante menor de edad, se estará a lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 4.4. De las Medidas Formativas y Disciplinarias aplicables a los y las Estudiantes.

Las medidas formativas y disciplinarias que se apliquen a los estudiantes tienen como objetivo el desarrollo de aprendizajes y experiencias que les permita responder de manera adecuada a situaciones similares en el futuro, considerado el ordenamiento jurídico nacional y el bien común.

Las sanciones que podrán aplicarse a los estudiantes son:

- 1) Amonestación Verbal: Su objetivo es provocar un cambio conductual y racionalizar la situación problema y/o eliminar una conducta negativa mediante una conversación del estudiante con el profesional involucrado.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 15 de 46

- 2) Amonestación Escrita u observación negativa: Su objetivo es provocar y comprometer al estudiante a un cambio conductual a corto plazo, registrándose para este efecto una amonestación en la Hoja de Vida del Libro de Clases.
- 3) Cambio de Puesto: Tiene por finalidad poner término a las circunstancias que alteran el normal desarrollo de la clase y debe ser considerada una advertencia que permita la continuidad de la clase.
- 4) Actividad Dirigida: Su objetivo es eliminar una conducta negativa ayudando al alumno a tomar conciencia de esta a través de trabajos extraordinarios previamente planificados por el profesional que designe Inspectoría General en relación con la falta cometida.
- 5) Carta Compromiso: Su objetivo es comprometer por escrito la voluntad del alumno y del apoderado para provocar el cambio y evitar, en caso de cumplimiento, la aplicación de medidas extremas de condicionalidad, cambio de curso, cancelación de la matrícula o expulsión, del seguimiento de estas medidas participan el Profesor Jefe, la Unidad de Convivencia Escolar e Inspectoría General.
- 6) Suspensión de clases: Su objetivo es provocar en el alumno un cambio de conducta mediante una medida de carácter extremo involucrando al alumno y al hogar en coordinación con Inspectoría General. Esta medida no podrá superar los 5 días hábiles y de manera excepcional podrá prorrogarse al menos una vez por igual periodo al sancionado, no podrá ser de carácter indefinido.
- 7) Cambio de curso: Su objetivo es insertar al estudiante en un grupo curso distinto al original, a la espera que los factores ambientales que afectaban o condicionaban su conducta desaparezcan.
- 8) Condicionalidad de matrícula: Su objetivo es supeditar la matrícula del estudiante a condición de un comportamiento definitivamente acorde a las normas establecidas por el presente reglamento, su seguimiento se hará por la unidad de Orientación y su pertinencia será evaluada al término de cada semestre.
- 9) Condicionalidad Extrema de matrícula: Su objetivo es supeditar la matrícula del estudiante a condición de un comportamiento definitivamente acorde a las normas establecidas por el presente reglamento; será aplicada a los estudiantes que sean sometidos a un proceso regular de Cancelación de Matrícula o Expulsión y que obliga conforme a la normativa vigente a aplicar medidas previas a ejecutar dichas sanciones; su seguimiento se hará por la unidad de Orientación en coordinación con Convivencia Escolar.
- 10) Cancelación de Matrícula: Medida extrema que se adopta luego de agotadas todas las instancias de apoyo y aplicadas las sanciones antes indicadas. Su objetivo es permitir el normal desarrollo de las actividades del Liceo a través del alejamiento definitivo del alumno que no ha logrado un cambio conductual favorable que se hará efectivo al año escolar siguiente.
- 11) Expulsión del establecimiento educacional: Esta sanción debe aplicarse en casos de especial gravedad y debidamente fundamentados, consiste en la desvinculación del estudiante de la comunidad educativa y el procedimiento de Aplicación consta en el Título VI de este Reglamento.
- 12) Suspensión de Licenciatura: Sanción sustitutiva a la de Cancelación de Matrícula si el estudiante que comete la falta se encuentra matriculado en Cuarto año Medio que implica la restricción del derecho a participar en la ceremonia de licenciatura con su respectivo curso. En el caso de la Expulsión esta medida la sustituirá si la ejecución de la falta que fuese sancionada hubiese ocurrido durante el Tercer Trimestre del año escolar.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 16 de 46

Se podrá aplicar de igual forma la presente sanción en sustitución a la Suspensión de Clases, la Condicionalidad, la Condicionalidad Extrema, la Expulsión o la Cancelación de Matrícula a un estudiante de dicho nivel, si el tiempo que media entre la ejecución de la falta y el término del año escolar es menor a 1 mes calendario, sin perjuicio de la adopción de algunas de las medidas cautelares contempladas en el artículo 4.6 del presente Reglamento.

Las sanciones contempladas en los numerales 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) deberán ser comunicadas formalmente al Apoderado, con la finalidad de que, en su rol orientador y formador, intervenga para prevenir o erradicar la conducta; esta comunicación deberá ser por el medio más eficaz con el cual se cuente y que dé certeza de que el Apoderado tomará conocimiento del rol que debe cumplir con respecto a la sanción que se le comunica.

Artículo 4.5. De las sanciones accesorias y/o acciones formativas aplicable a los estudiantes.

Son medidas de apoyo que tienen como función que los y las estudiantes, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y en lo posible reparen el daño producido; además pueden guiar en un proceso de reflexión a un estudiante involucrado en una situación que afecta la Convivencia Escolar, para responder de manera adecuada a futuras situaciones de carácter similar.

Al tener el carácter de accesorias, se deben aplicar en conjunto con las medidas disciplinarias del artículo anterior y siempre que del análisis de las circunstancias agravantes sea posible determinar su pertinencia y/o necesidad.

Al tener, además el carácter de formativas, se puede sustituir la aplicación de algunas de las sanciones indicadas en el artículo anterior, siempre que del análisis de las circunstancias atenuantes sea posible determinar su pertinencia y/o necesidad, privilegiando de esta forma el carácter educativo de la institución.

Con todo, la aplicación de alguna de las siguientes medidas se debe entender en el contexto de los principios de una justicia restaurativa, que busca reparar y/o aminorar los perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Estas sanciones accesorias o medidas formativas corresponden a:

- 1) Tutoría: Es un procedimiento conducido y orientado por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vínculo, con estudiantes de su curso que presenten problemas conductuales y/o reiteradas situaciones de conflicto. Esta acción puede desarrollarse en una o más sesiones según sea pertinente.
- 2) Consejería: Es un acompañamiento personalizado a realizar por el Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes que presenten situaciones de problemas conductuales de manera reiterada y que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante un Plan de Mejoramiento Personal o Compromisos Personales en torno a comportamientos y logros conductuales esperados, que le permitan superar sus problemas conductuales, en cuyo seguimiento pueden participar todos los profesionales del establecimiento.
- 3) Gestión colaborativa de Conflicto: consiste en la ejecución de estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes u cualquier otro miembro de la comunidad educativa participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía e implican desarrollar estrategias de conciliación dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento.

Estas estrategias tienen como objetivo permitir que quienes participen comprendan el origen del conflicto, las posiciones personales sobre este y/o la diferencia de interés, pudiendo ser:

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 17 de 46

- a) **Negociación:** Es una técnica en la que participan dos o más partes involucradas, que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para lograr una solución a la controversia y un mutuo compromiso.

Para negociar, es necesario que las partes tengan la disposición, voluntad y confianza para buscar una solución mediante la exposición de sus posiciones y puntos de vista sobre la situación vivida, y lo que espera cada uno/a del proceso. En la negociación solo participan las personas afectadas por el conflicto, a diferencia de la mediación y el arbitraje pedagógico, en que interviene un tercero como facilitador.

- b) **Arbitraje:** En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes, que les permita vivir una experiencia formativa, en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro, con una actitud de respeto y franqueza.

Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.

- c) **Mediación:** es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero.

En este caso las partes buscan, voluntariamente, a un mediador o una mediadora, para que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Se puede establecer como práctica de convivencia escolar la mediación entre pares, generando un efecto demostrativo muy positivo para el desarrollo de una cultura de convivencia escolar con enfoque formativo.

Esta técnica, es una forma de abordaje de los conflictos que no establece culpabilidades ni medidas, sino busca -desde un enfoque formativo propiciado por el establecimiento-, un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario

- 4) **Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta:** Consiste un proceso intencionado de aprendizaje en torno a las dinámicas relacionales de los estudiantes que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos por los cuales es sancionado, que ante nuevas y similares situaciones permiten una adecuada respuesta del estudiante, medidas que estarán contenidas en un Plan de Intervención, que identifique factores de riesgo y protectores, elaborado con la Participación de los Profesionales de la Educación que atienden al estudiante, los Asistentes de la Educación Profesionales del establecimiento que fuesen pertinentes; la Orientadora, el Encargado de Convivencia y la Inspectora General; en su elaboración y ejecución podrán participar además la Directora, el Coordinador del Programa de Integración si corresponde y el Jefe de Unidad Técnica Pedagógica.

Esta intervención será ejecutada indistintamente o en su conjunto por Convivencia Escolar, el Programa de Integración Escolar, Orientación o por Instituciones Externas y tendrá la duración que el propio Plan de Intervención establezca, no obstante, deberá fijarse un plazo no superior a dos meses para su evaluación.

- 5) **Reparación del daño causado:** Consiste en la obligación de reparar a la víctima el perjuicio causado, sea mediante una prestación en dinero o bien mediante la restitución, reparación o reposición del objeto dañado de igual o similar naturaleza.
- 6) **Servicios en beneficio de la comunidad Educativa:** Consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la comunidad educativa. La prestación de servicios en beneficio de la comunidad deberá ser compatible con las actividades educativas. Tendrá una extensión mínima de 2 horas y máxima de 6 horas, distribuidas en un tiempo no superior a 5 días hábiles.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 18 de 46

- 7) Disculpas Públicas: Consiste en el acuerdo alcanzado con quien es sancionado de presentar a la persona afectada por su conducto las disculpas de manera pública, es decir, en circunstancias similares a las cuales se ha producido el agravio, esto es; si la falta se ha cometido en el contexto de una clase o recreo en la sala, frente al grupo curso; en caso de una actividad masiva que involucre todo el establecimiento ante representantes del Equipo de Gestión; siendo definida de manera proporcional la instancia ante otras circunstancias.
- 8) Excluir transitoriamente de clase: Su objetivo es evitar que un alumno persista en una actitud que impida el normal desarrollo de la clase, el alumno excluido debe ser puesto a disposición de Inspectoría General, con un trabajo, tarea o actividad en función de los Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT).

Con respecto a esta atribución de los Docentes que está regulada en el Artículo 8° Bis, inciso 2° del DFL N° 1 de 1997 (MINEDUC), solo podrá ser impuesta por un periodo de tiempo determinado que permita la continuidad de la clase.

Se entenderá que esta sanción no ha sido aplicada, cuando puesto un estudiante a disposición de Inspectoría General; lo haga sin un trabajo, tarea o actividad en función de alguno de los Objetivos de Aprendizaje y/o de los Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT) del currículo.

- 9) Retención de aparatos electrónicos: Esta sanción excepcional tiene por objeto retener en el establecimiento los aparatos electrónicos como celulares, juegos, MP3, MP4 u otros similares, los que serán puestos en custodia de Inspectoría General y deberán ser retirados por el Apoderado, de lo cual se dejara constancia en un Registro Especial, cuando se ha infringido sus normas de uso y porte.
- 10) Colaborar con la limpieza y orden del lugar afectado: Su objetivo es indicar al estudiante que es responsable del cuidado y limpieza del medio ambiente en genera y de su entorno en particular, invitándolo a limpiar aquello que a ensuciado

Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, las medidas accesorias o formativas que se regulan en este artículo podrán ser ejecutadas en favor de dos o más estudiante de manera simultánea, siempre que estos presenten necesidades similares y/o en la ejecución de la falta hayan participado en su conjunto.

Artículo 4.6. De las medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica de los integrantes de la comunidad educativa:

Son medidas que buscan dar especial protección al derecho a la vida, así como, a la integridad física y/o psicológica de los integrantes de la comunidad educativa, ante acciones constitutivas de falta al presente Reglamento que impliquen Maltrato Escolar o que alteren gravemente la Convivencia Escolar.

Estas medidas cautelares por su naturaleza y finalidades no constituyen una sanción a alguna de las faltas prevista en el presente Reglamento y en la aplicación de alguna de ellas o de todas en su conjunto se tendrá presente, la naturaleza de la falta y los indicios suficientes que permita en conciencia alcanzar la convicción del inminente riesgo al cual esta o estará expuesto un integrante de la comunidad educativa. En el caso de los estudiantes menores de edad, se tendrá además presente el principio del interés superior de quien vea amenazada su vida o integridad física como de quien la estaría amenazando.

En cuanto a la aplicación de una Medida Cautelar a un Funcionario, madre, padre, adulto responsable y/o apoderado, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.3. numerales 4) y 5). del presente Reglamento, según corresponda.

Las medidas cautelares corresponden a:

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 19 de 46

- 1) Revisión de Mochila, bolsos o artículos personales: Se encuentra prohibida toda revisión preventiva de artículos personales de los estudiantes (mochila, bolsos, cartera, etc.) al interior del establecimiento, conforme a la normativa vigente; pudiéndose efectuar esta acción, solo si ante una denuncia formal escriturada en un Acta de Entrevista y efectuada una indagación preliminar, se obtiene la convicción suficiente de que existe un peligro real e inminente a la vida y/o integridad física de al menos un estudiante o funcionario, producto del porte y/o el tráfico de alguna sustancia prohibida por la Ley, del porte de un arma contundente, eléctrica, blanca, de fuego y/o de un artefacto incendiario, elementos para confeccionarlo o similares a estos y siempre que requerida la presencia de funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones en el establecimiento, estos no concurren oportunamente.

Se debe entender que el establecimiento educacional aplica esta medida excepcional, considerando que el riesgo real e inminente detectado implica una la colisión de derechos fundamentales privilegiando ante estas circunstancias extraordinarias la protección tanto del derecho a la vida y como del derecho a la integridad física y/o psíquica de quien está siendo afectado amenazado, derechos que al ser vulnerados podría eventualmente impedir o restringir el ejercicio de todo los demás derechos contemplados en la legislación y que ante la falta de auxilio oportuno por parte de la fuerza pública es el único medio idóneo de resguardo.

Esta medida siempre tendrá el carácter de excepcional, deberá ser efectuada por la Directora, la Inspectora General y/o el Encargado de Convivencia, en alguna de sus oficinas y siempre con la presencia de al menos otro funcionario; su ejecución deberá constar en un Acta escriturada y será realizada en presencia del estudiante afectado y/o su apoderado, quien deberá dar su consentimiento explícito.

Toda revisión de mochila, bolsos o artículos personales no podrá implicar arbitrariedad, discriminación ni menoscabar a la dignidad del estudiante o persona afectada y si no se realiza en los términos del presente artículo será contraria a las normas del presente Reglamento.

- 2) Retención de un estudiante ante un delito flagrante: Conforme a lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 175 letras b, e y f del Código Procesal Penal y siempre que se cumplan los supuestos regulados por la Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, podrán ser retenidos por la Directora, Inspectora General y/o Encargado de Convivencia los estudiantes que sean denunciados o sorprendido respecto de la infracción flagrante a la normativa penal vigente, en sus respectivas oficinas; permaneciendo acompañado en todo momento de un funcionario del establecimiento; con el solo objetivo de ponerlo inmediatamente a disposición de funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones y siempre que dicha acción no implique un riesgo para la integridad física del estudiante afectado.

Para la aplicación de esta medida se debe estar a lo dispuesto en el artículo 3.4 del presente Reglamento, respecto de la denuncia obligatoria de delitos.

- 3) Retención de sustancias prohibidas o utensilios para su uso: Esta medida consiste en la retención y custodia en Inspectoría General o Convivencia Escolar de sustancias cuyo consumo, porte, venta y/o distribución se encuentren prohibidas en el establecimiento, tales como cigarrillo, alcohol, cualquier tipo de drogas o insumos para su consumo.

En el caso de que la sustancia retenida corresponda a algún tipo de droga regulada y prohibida por la Ley 20.000 esta será puesta a disposición de alguna de las Policías o del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 20 de 46

- 4) Retención de armas contundentes, eléctricas, de aire comprimido, blancas, de fuego, artefactos incendiarios y/o similares: Esta medida consiste en la retención y custodia en Inspectoría General o Convivencia Escolar de cualquier objeto que por su naturaleza y características pueda ser considerada un arma o artefacto incendiario, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente Reglamento.

En el caso de que el objeto retenido corresponda a alguno de los regulados por los artículos 132 y demás pertinentes del Código Penal o por el Decreto 400 de 1978 (MINDEF), serán puestos a disposición de alguna de las Policías o del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento

- 5) Resguardo de la identidad: Si la persona integrante de la comunidad educativa al momento de poner en conocimiento del Funcionario respectivo, una situación de maltrato escolar y/o hechos que alteran gravemente la Convivencia Escolar, de acuerdo a la obligación que le asiste conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del presente Reglamento, manifestase expresamente y de manera espontánea, su temor de verse expuesto a una situación próxima en el tiempo, que pudiese afectar su integridad física y/o psicológica; se podrá de manera excepcional resguardar su identidad, impidiéndose de esta forma la divulgación de esta.

Para la aplicación de esta medida y una vez realizada la solicitud, se deberá realizar una indagación preliminar por parte de la Inspectoría General y/o del Encargado de Convivencia, debiendo existir indicios suficientes que permitan establecer la verosimilitud del riesgo expresado, quedando entonces los antecedentes que permitan la identificación de informa, con carácter de reservados; lo que no exime del registro de su relato en las respectivas Actas de Entrevista, Formularios e Informes que contemplan los respectivos Protocolos o que puedan emitirse. También será aplicable lo previsto en el inciso anterior, si quien manifestase el temor de manera espontánea fuese la madre, el padre, el apoderado y/o el adulto responsable respecto del estudiante bajo su cuidado.

Sin perjuicio de lo anterior, efectuada la denuncia obligatoria prevista en el artículo 3.4 y/o el requerimiento de medida de protección obligatorio indicado en el artículo 3.5 ambos del presente Reglamento, la identidad del integrante de la comunidad educativa cuyo resguardo se determinó, fuese requerida por la autoridad competente; se estará a lo previsto en las normas jurídicas que sean aplicables y/o a lo establecido en la respectiva Resolución Judicial.

- 6) Suspensión de clases en el contexto del proceso de Expulsión o Cancelación de Matrícula: Su aplicación como medida cautelar se realiza durante el desarrollo del procedimiento sancionatorio ante faltas a las que presente Reglamento determina como sanción la expulsión o la cancelación de matrícula y que impliquen Maltrato Escolar o que alteren gravemente la Convivencia Escolar; es aplicada por la Directora y tiene como objetivo el resguardo de la vida e integridad física del estudiante en proceso de sanción o de terceros que sean integrantes de la comunidad educativa al existir un peligro real e inminente.

Sin perjuicio, de lo anterior, la regulación que de esta medida cautelar se realiza por el artículo 6, letra d, párrafos decimocuarto, decimoquinto y decimosexto del DFL N° 2 de 1998 (MINEDUC), incorporado por la Ley 21.128, Aula Segura, los que se tiene por reproducido e incorporado al presente Reglamento.

- 7) Plan de Contingencia: Es una medida aplicada en casos de faltas gravísimas al Reglamento de Convivencia Escolar en donde se deba resguardar la integridad física y/o psicología de un estudiante o de un tercero miembro de la comunidad educativa, cautelando además el acceso a la educación de los estudiantes. Para la aplicación de esta medida, al estudiante se le restringirá provisoriamente la asistir al aula regular a la espera de que se pueda modificar la situación que implica un riesgo para si o para otros integrantes de la comunidad educativa.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 21 de 46

Debe contemplar contenidos pedagógicos y procesos evaluativos, puesto que el estudiante debe continuar con su desarrollo educativo, conforme lo establecen los aprendizajes definidos en las Bases Curriculares Nacionales vigentes; además se establece un resguardo especial a los beneficios que tiene el estudiante, tales como la alimentación escolar, el acceso al Aula de Recurso PIE o al Centro de Recursos de Aprendizajes, entre otros.

Este Plan podrá ser aplicado mediante un calendario de evaluaciones, la modificación de la jornada escolar y/o el envío de material educativo a la casa, según las necesidades educativas del estudiante, la naturaleza de la falta y el nivel de resguardo que debe darse a su integridad física y/o psicológica, así como a la de terceros.

Las acciones pedagógicas que se implementen serán reguladas por la Unidad Técnica, Pedagógica, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación; mientras que las acciones administrativas que requieran implementarse serán competencias de la Inspectora General; mientras que las acciones de resguardo especial a los Beneficios que el estudiante tiene serán definidos por Convivencia Escolar y/u Orientación.

Esta medida no podrá tener una duración superior a los 30 días hábiles; pudiéndose prorrogar en caso de que las circunstancias que dieron origen a su aplicación se mantengan; salvo que en un acuerdo alcanzado con el Apoderado se determine una duración superior a la contemplada anteriormente

Esta medida será aplicada también respecto de aquellos estudiantes que deban cumplir una Resolución Judicial que les impida acercarse a otro integrante de la comunidad educativa y en tal, la duración de la medida adoptada será equivalente a tiempo decretado en la Resolución Judicial que da origen a la medida y a aquellas que la modifiquen posteriormente.

TITULO V: SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 5.1. De los principios que se deben respetar.

Los Docentes, la Inspectora General y la Directora del Establecimiento, en el uso de sus atribuciones disciplinarias consagradas en el presente reglamento, deberán observar los principios de: Dignidad del ser humano; del Interés superior del niño, niña y adolescente; de la Legalidad, justo y racional procedimiento; de la Proporcionalidad y responsabilidad; y de Transparencia, Participación, Autonomía y Diversidad.

Cada uno de estos principios serán comprendidos por los miembros de la comunidad Educativa en los términos previsto por la Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación, que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos, definiciones que se tienen por reproducidas e incorporadas al presente Reglamento.

Artículo 5.2. Del Debido Proceso.

Se entenderá como debido proceso en el contexto de una investigación, sanción o aplicación de alguno de los Protocolos el resguardo de los siguientes derechos: a) Conocer los hechos de los cuales se es acusado; b) Ser escuchado por quien efectúa la investigación; c) Presentar las pruebas que estime conveniente; y, d) Solicitar la revisión o presentar su apelación a la medida disciplinaria según lo previsto en el presente Reglamento.

Se entenderá además como debido proceso lo indicado en la Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación, que aprueba la Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos, en cuanto a la Definición que establece del Bien Jurídico “Justo Procedimiento” y los principios de “presunción de inocencia” y “bilateralidad”, entre otros.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 22 de 46

Artículo 5.3. Del procedimiento para aplicar alguna sanción.

El procedimiento que se deberá observar para la aplicación de alguna de las sanciones contempladas en este Reglamento, salvo que existan normas especiales que así lo indiquen, será el dispuesto en el “Anexo 1: Aplicación de sanciones por faltas al Reglamento de Convivencia Escolar”; el que se tiene como parte integrante de este Reglamento, debiéndose respetar los siguientes lineamientos:

- 1) La denuncia realizada por cualquier integrante de la comunidad educativa deberá realizarse ante la Inspectora General; sin perjuicio de que, por su naturaleza, rol de la persona denunciada y especialmente la necesidad de intervención inmediata, esta denuncia sea realizada ante la Directora, el Encargado de Convivencia, el Docente en el Aula y/u otros Funcionario del establecimiento.
- 2) El proceso de investigación podrá ser desarrollado hasta en un plazo máximo de 30 días hábiles y se deberán respetar las normas que el presente Reglamento establezca para cautelar el debido proceso, las medidas que contemplan los distintos Protocolos, la gradualidad de las faltas y sanciones, la aplicación de medidas cautelares, la determinación de circunstancias que modifican la responsabilidad y el derecho de apelación.

Artículo 5.4. De la potestad disciplinaria de los funcionarios.

Los funcionarios del Liceo Comercial podrán imponer sanciones a las faltas contempladas en el presente Reglamento conforme a las siguientes reglas:

- 1) Los Docentes Directivos son quienes ejercen las atribuciones disciplinarias reguladas en el presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso 1° del DFL N° 1 de 1997 (MINEDUC), tienen un rol de tutela sobre todos los Integrantes de la Comunidad educativa, pudiendo aplicar todas las sanciones sin excepción, sin perjuicio a los roles y funciones específicas que en el presente Reglamento se establecen.
- 2) Los Docentes de Aula y los Docentes con funciones Técnicas Pedagógicas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 bis, inciso 2° del DFL N° 1 de 1997 (MINEDUC), tendrán facultades disciplinarias para imponer el orden en las salas de clases; pudiendo al efecto aplicar las sanciones contempladas en el artículo 4.4, numerales 1), 2), 3), 4) y 5) y el artículo 4.5, numerales 1), 3), 5), 7), 8) y 9); sin perjuicio de los roles y funciones específicas que el presente Reglamento establecen.

Esta facultad se extenderá excepcionalmente a todos aquellos espacios educativos en donde se encuentren dichos funcionarios, con la sola finalidad de disponer de medidas inmediatas para resolver de manera pacífica las controversias y/o de evitar situaciones de maltrato escolar o que afecten gravemente la Convivencia Escolar, informando posteriormente a la Inspectora General de las acciones realizadas.

- 3) Los Asistentes de la Educación cautelaran la sana Convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa disponiendo de medidas inmediatas para resolver de manera pacífica las controversias y/o evitar situaciones de maltrato escolar o que afecten gravemente la Convivencia Escolar, informando en el menor tiempo posible a la Inspectora General.

Esta facultad se extiende a todos aquellos espacios educativos en donde se encuentren dichos funcionarios.

Artículo 5.5. Del Derecho a Apelación.

Los estudiantes que haya sido sancionado por alguna medida de las contempladas en el presente Reglamento y que para su entender no la considere justa, podrá apelar por medio de una carta escrita y firmada, ante la Directora del Liceo Comercial de Tomé, en el plazo fatal de 2 días hábiles luego de

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 23 de 46

notificada la sanción por la Inspectora General o quien la subrogue o reemplace; quien podrá conforme a los antecedentes que tenga a la vista, fundadamente podrá rechazar o acoger la apelación o bien modificar la sanción impuesta, teniendo un plazo máximo de 2 días hábiles para resolver. Si quien apelase, fuese un estudiante, este deberá suscribir la carta de apelación en conjunto con su apoderado, salvo que se tratase de un estudiante mayor de edad.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso anterior, la Directora podrá consultar la opinión al Profesor Jefe, los Profesionales de la Unidad de Convivencia Escolar, del Programa de Integración; a los integrantes del Equipo de Gestión o del Equipo Directivo u otros Profesionales del establecimiento si lo estima conveniente.

Podrán ser apeladas además en los términos del presente artículo las sanciones contempladas en los artículos 4.5 y las medidas cautelares de resguardo dispuestas en el Artículo 4.6 del presente Reglamento en lo que les fuese aplicable, con excepción las medidas contempladas en los numerales 1), 2), 3) o 4) del artículo 4.5, puesto que se fundamentan en necesidades pedagógicas y/o psicosociales que son prioritarias para el aprendizaje, la formación integral de un estudiante, para potenciar factores protectores y disminuir el efecto de factores de riesgo que pudiesen afectar al estudiante.

Las sanciones aplicadas por los Docentes en el Aula en el uso de sus facultades disciplinarias serán apeladas en los mismos términos del presente artículo ante la Inspectora General quien resolverá, con los antecedentes que obtenga del estudiante y el docente, no requiriéndose el requisito de la firma del apoderado y pudiéndose realizar la apelación de manera verbal; esto, sin perjuicio a requerir mayores antecedentes si la naturaleza de la sanción lo amerita. Con todo, el estudiante tendrá derecho de recurrir ante la Directora, conforme a lo indicado en el inciso primero y segundo del presente artículo.

El derecho de apelación de las sanciones de Expulsión o Cancelación de Matrícula, se regulará por lo dispuesto en el Título VI, del presente reglamento, entendiéndose como tal el derecho de reconsideración ante la Directora, que dicho título regula

Artículo 5.6. De la aplicación de este Título a los funcionarios y las madres, padres, apoderados y adulto responsable de un estudiante.

Si el sancionado fuese un Docente, un Asistente de la Educación, un Funcionario externo o un padre, madre, apoderado o adulto responsable de un estudiante, le será aplicable en lo que le sea pertinente lo establecido en el presente Título

TITULO VI: DE LA EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 6.1. Del procedimiento regular de Expulsión y Cancelación de Matrícula.

El procedimiento que se deberá observar para la aplicación de la medida de expulsión o de cancelación de matrícula a un estudiante, debe ajustarse a lo previsto en el artículo 6, letra d) del DFL N° 2 de 1998 (MINEDUC) y corresponderá al dispuesto en el Anexo 2 de este reglamento, "Aplicación de las Sanciones de Expulsión o Cancelación de Matrícula, Procedimiento Regular"; el que se tiene como parte integrante de este Reglamento.

Con todo, en el desarrollo de las acciones definidas en dicho flujograma se deberá respetar los siguientes lineamientos:

- 1) Las faltas a las cuales se le aplicara el presente artículo corresponden a aquellas definidas en el presente Reglamento.
- 2) No se podrá Expulsar a un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 24 de 46

- 3) La Directora deberá representar al padre, madre, apoderado o adulto responsable de un estudiante que en atención a la naturaleza de la falta y lo previsto en este Reglamento, podrían ser sancionados con la Expulsión o Cancelación de Matrícula, instruyendo se realice el respectivo proceso de investigación, según lo dispuesto en el Título V del presente Reglamento y/o se active el respectivo Protocolo.
- 4) Si fuese pertinente la Directora previo a la aplicación de la sanción de Expulsión o Cancelación de Matrícula, dispondrá a través del Encargado de Convivencia, de la Coordinadora del Programa de Integración Escolar o de alguna Institución Externa; las medias de apoyo pedagógico o psicosocial que fuesen pertinentes, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.5, numeral 4) del presente Reglamento.
- 5) Cumplido los requisitos de los numerales 3) y 4) del presente artículo, obtenidos los antecedentes derivados del proceso de investigación y/o de la aplicación del respectivo Protocolo y luego de consideradas las circunstancias del Título VII del presente Reglamento se procederá si fuese pertinente a aplicar la sanción de Condicionalidad Extrema, según lo dispuesto en el artículo 4.4 numeral 9) del presente Reglamento.
- 6) De manera posterior a la aplicación de la sanción de Condicionalidad Extrema y luego de ocurrido una acción y/u omisión que el presente Reglamento sancione con la Expulsión o Cancelación de Matrícula, se aplicara nuevamente el procedimiento sancionatorio previsto en el presente artículo, sin aplicación de lo previsto en los numerales en los numerales 3), 4) y 5).
- 7) La decisión de Expulsión o Cancelación de Matrícula solo podrá ser adoptas por la Directora y deberá ser notificada por escrito a la madre, padre, apoderado o adulto responsables, pudiéndose además informar el estudiante sancionado. No obstante, lo anterior, cuando se trate de estudiantes mayores de edad la notificación podrá hacerse directamente al sancionado, entendiéndose que aquello no implica indefensión, informando posteriormente a su apoderado.
- 8) El estudiante y sus padres, apoderados o adulto responsable, tendrán un plazo de 15 días desde su notificación para presentar el recurso de reconsideración, vencido dicho plazo, se tendrá a firme la decisión adoptada por la Directora, quien en un plazo de 5 días hábiles deberá acompañar todos los antecedentes a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, de acuerdo a los procedimientos informados por dicha institución.
- 9) Interpuesto el recurso de reconsideración, la Directora resolverá, previa consulta al Consejo de Profesores, que se pronunciará por escrito y tendrá a la vista los antecedentes que sirvieron de fundamento a la decisión y los informes psicosociales pertinentes, dentro del plazo de 10 días hábiles, de presentado el recurso.
- 10) Acogido el recurso de reconsideración se podrá aplicar la sanción prevista en el artículo 4.4 numeral 9) del presente Reglamento.
- 11) Rechazado el recurso se procederá en un plazo de 5 días hábiles a acompañar todos los antecedentes a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación.

Artículo 6.2. De las excepciones al Procedimiento de Expulsión y Cancelación de Matrícula frente a situaciones de Maltrato Escolar o que afecten gravemente la convivencia Escolar.

El procedimiento que se deberá observar para la aplicación de la medida de expulsión o de cancelación de matrícula a un estudiante, frente a situaciones de maltrato escolar o que afecten gravemente la Convivencia Escolar, debe ajustarse a las situaciones excepcionales previstas en el artículo 6, letra d) del DFL N° 2 de 1998 (MINEDUC) y corresponderá al dispuesto en el Anexo 3 de este reglamento, "Aplicación de las Sanciones de Expulsión o Cancelación de Matrícula - Procedimiento Excepcional ante

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 25 de 46

situaciones de Maltrato Escolar o que afectan gravemente la Convivencia Escolar”; el que se tiene como parte integrante de este Reglamento.

Con todo, en el desarrollo de las acciones definidas en dicho anexo deberán respetar los siguientes lineamientos:

- 1) Para la determinación de las faltas descritas en el Presente Reglamento a las cuales les he aplicable el presente Artículo se tendrá presente lo establecido en los artículos Artículo 3.1 y 3.2. del presente Reglamento, respectivamente; considerando especialmente las faltas previstas en los artículos 8.3.4; 8.3.5, 8.3.6, 8.3.7 y demás que sean pertinentes.
- 2) No se podrá Expulsar a un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional, decisión que solo podrá ser adoptada por la Directora y deberá ser notificada por escrito a la madre, padre, apoderado o adulto responsables, pudiéndose además ser informado el estudiante sancionado. No obstante, lo anterior, cuando se trate de estudiantes mayores de edad la notificación podrá hacerse directamente al sancionado, entendiéndose que aquello no implica indefensión, informando posteriormente a su apoderado.
- 3) Consideradas las circunstancias del Título VII del presente Reglamento, se podrá de manera excepcional aplicar la sanción del artículo 4.4 numeral 9) en los términos del artículo 6.1.
- 4) Sin perjuicio de lo anterior, la Directora tendrá la facultad de Suspender de Clase, como medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.6 numeral 5) del presente Reglamento, mientras dure el procedimiento sancionatorio y/o la investigación a los estudiantes que hubiesen incurrido en alguna de las faltas reguladas por el presente artículo, procediendo de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) La decisión de aplicar la medida cautelar de Suspensión, será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3) del presente artículo; teniendo la Directora a partir de dicha fecha, un plazo de 10 días, para revolver sobre la aplicación de las sanciones de Expulsión o Cancelación de Matrícula.
 - b) Si en virtud de los antecedentes con los cuales se cuente derivados del proceso de Investigación y/o de la aplicación del respectivo Protocolo y luego de consideradas las circunstancias del Título VII del presente Reglamento, se decide aplicar la sanción del artículo 4.4 numeral 9) o confirmar como Sanción la Suspensión de Clases ya notificada como medida cautelar, se deberán adoptar las medidas contempladas en el artículo 6.1 numeral 4).
 - c) Si del análisis de los antecedentes derivados del proceso de Investigación y/o de la aplicación del respectivo Protocolo y luego de consideradas las circunstancias del Título VII del presente Reglamento, se decide aplicar la sanción de Expulsión o Cancelación de Matrícula y siempre que se hubiese decretado la Suspensión como Medida Cautelar, el sancionado con la medida; tendrán un plazo de 5 días para presentar el recurso de reconsideración, vencido dicho plazo, se tendrá a firme la decisión adoptada por la Directora, quien en un plazo de 5 días hábiles deberá acompañar todos los antecedentes a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación.
 - d) Interpuesto el recurso de reconsideración, la Directora resolverá, previa consulta al Consejo de Profesores, que se pronunciará por escrito y tendrá a la vista los antecedentes que sirvieron de fundamento a la decisión y los informes psicosociales pertinentes, dentro del plazo de 7 días hábiles, de presentado el recurso.
 - e) Acogido el recurso de reconsideración se podrá aplicar la sanción prevista en el artículo 4.4 numeral 9) del presente Reglamento.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 26 de 46

- f) Rechazado el recurso se procederá en un plazo de 5 días hábiles a acompañar todos los antecedentes a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, de acuerdo a los procedimientos informados por dicha institución
- 5) De no aplicarse la Suspensión de Clases como medida cautelar, se tendrá presente los procedimientos y plazos descritos en el artículo 6.1 numerales 7), 8), 9), 10) y 11).

Artículo 6.3. De las limitaciones al proceso de Expulsión y Cancelación de Matrícula.

Las limitaciones indicadas el Artículos 6, letra d) del DFL N° 2 de 1998 (MINEDUC), se tendrán por reproducidas e incorporadas al presente Reglamento y por lo tanto los estudiantes, no podrán ser Expulsados ni su Matrícula cancelada, por motivos académicos, de carácter político, ideológicos u otros fundamentos que signifique discriminación y cuando se haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

TITULO VII: DE LAS SITUACIONES EXIMENTES, ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 7.1. De las situaciones eximentes.

Las situaciones descritas a continuación y que estén debidamente acreditadas durante el proceso de investigación, serán eximentes de responsabilidad para cualquier integrante de la Comunidad Educativa con respecto a las faltas de las cuales fuesen responsables, siempre que su actuar no constituya una acción y/u omisiones definidas como Maltrato Escolar en los términos del artículo 3.1 y/o que afecten gravemente la Convivencia Escolar de acuerdo con lo definido en el artículo 3.2, ambos del presente Reglamento:

- a) El que actúa en defensa de su persona frente a una agresión ilegítima y mediante uso racional de medios para impedirle y/o repelerla.
- b) El que actúa en defensa de otro integrante de la Comunidad Educativa frente a una agresión ilegítima y mediante uso racional de medios para impedirle y/o repelerla.
- c) El que, para evitar un mal, ejecuta un hecho que produzca daño a la propiedad ajena, debiendo existir un peligro inminente, que sea mayor que el causado para evitarlo y que no haya otro medio practicable para impedirlo.

Artículo 7.2. De las situaciones atenuantes.

Se considera como circunstancias que atenúan la responsabilidad de un integrante de la Comunidad Educativa y que permiten la aplicación de una sanción principal de menor impacto en la vida escolar del estudiante, a las siguientes situaciones:

- a) El haber observado buena conducta anterior.
- b) Lo previsto en el Artículo 2.1., letra b) del Presente Reglamento con respecto a las anotaciones positivas.
- c) El reconocer oportunamente su participación en los hechos y presentar las disculpas correspondientes, entendiéndose por oportuno que se hace o sucede inmediatamente luego de la acción u omisión constitutiva de falta, de manera espontánea y previo a la intervención de un tercero que motive un proceso de reflexión.
- d) Procurar voluntariamente después de cometida la falta anular o disminuir sus consecuencias.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 27 de 46

Artículo 7.3. De las situaciones agravantes.

Se considera como circunstancias agravantes de la responsabilidad de un integrante de la Comunidad Educativa ante una falta y que por lo tanto permiten la aplicación de una sanción principal de mayor connotación en la vida escolar de un estudiante, a las siguientes situaciones:

- a) Ser reincidente en la comisión de una falta regulada por el mismo artículo o similar naturaleza.
- b) Cometer la falta para ocultar o ejecutar otra.
- c) El efecto perturbador que la conducta produzca en la Comunidad Educativa
- d) Haber cometido la falta aprovechando la confianza depositada en él.
- e) Cometer la falta aprovechando condiciones de inferioridad de otras personas.
- f) Haber colocado, al sujeto pasivo de la falta o sobre quien se ejerza la acción, en incapacidad de resistir o en condiciones de inferioridad física o psíquica.
- g) Haber preparado la falta con complicidad de otras personas.
- h) Emplear en la ejecución del hecho un medio de cuyo uso, puede resultar peligro a la vida o integridad física del otro.
- i) Emplear en la ejecución de una falta constitutiva de Maltrato Escolar y/o que afecta gravemente la convivencia escolar, elementos físicos o conocimientos propios de la especialidad que se encuentre cursando o bien conocimientos obtenidos durante sus clases.
- j) Cometer una falta constitutiva de Maltrato Escolar y/o que afecta gravemente la convivencia escolar como una acción de autotutela, incumpliendo de esta forma la obligación de informar indicada en el artículo 3.3 del presente Reglamento.
- k) Ser mayor de edad al momento de cometer una falta gravísima, de Maltrato Escolar y/o que afecta gravemente la convivencia escolar, entendiéndose que se pone en riesgo la integridad moral, física y/o psíquica de estudiantes menores de edad con sus acciones y/o omisiones.

Artículo 7.4. De la aplicación de este Título a Funcionarios y Apoderados.

Si el sancionado fuese un Docente o un Asistente de la Educación, se deberá considerar las circunstancias modificatorias de responsabilidad indicadas en las respectivas Leyes Laborales Especiales y los procedimientos, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 153, incisos 1° y 2° del Código del Trabajo.

No obstante, lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 4.2, inciso 2° de presente Reglamento, a los Docentes y Asistentes de la Educación en el contexto de la aplicación del presente Reglamento le serán aplicables las medidas consideradas en el presente Título, en todo aquello que le fuese pertinente.

Con respecto a los Funcionario externos, las madres, los padres, los apoderados o los adultos responsables de un estudiante; las normas establecidas en el presente Título, le serán aplicables en todo aquello que sea pertinente.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 28 de 46

TITULO VIII: DE LAS FALTAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

PÁRRAFO 1: DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 8.1.1. De las faltas leves.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
1) Descuidar el aseo personal. 2) Presentarse sin uniforme. 3) No portar equipo de Educación Física o materiales solicitados.	Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad: - Amonestación Verbal - Amonestación Escrita - Actividad Dirigida	Las sanciones principales podrán ser sustituidas por: - Tutoría - Consejería - Servicios en beneficio de la comunidad Educativa

Artículo 8.1.2. Sobre el porte de aparatos electrónicos.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanción Accesorias (artículo 4.5)
1) Mantener encendidos teléfonos celulares u otros equipos similares durante actividades académicas y/u oficiales.	Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad: - Amonestación Verbal - Amonestación Escrita - Actividad Dirigida	Las sanciones principales podrán ser complementadas con: - Tutoría - Retención de aparatos electrónicos - Servicios en beneficio de la comunidad Educativa

Artículo 8.1.3. Sobre el cuidado, higiene y aseo del entorno.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanción Accesorias (artículo 4.5)
Serán faltas que atentan contra el cuidado y aseo del entorno: 1) Dejar sucio, arrojar papeles o desperdicios. 2) Abandonar útiles de trabajo. 3) Negarse a hacer el aseo de la sala o laboratorio, cuando le corresponda. 4) En el comedor lanzar la comida al suelo o a los compañeros. 5) Dejar cualquier objeto de desecho en un lugar no destinado para su depósito. 6) Asistir y/o permanecer con mascotas y/o animales de cualquier especie en el establecimiento.	Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad: - Amonestación Verbal - Amonestación Escrita - Cambio de puesto - Actividad Dirigida	Las sanciones principales podrán ser complementadas con: - Colaborar con la limpieza y orden del lugar afectado - Reparación del daño causado - Servicios en beneficio de la comunidad Educativa

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 29 de 46

PÁRRAFO 2: DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 8.2.1. De las faltas Graves.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
1) La acumulación de al menos 4 faltas leves durante un Trimestre 2) Instigar a otra persona a cometer una falta. 3) Ignorar las instrucciones dadas por los profesores o Asistente del Curso 4) Copiar en una prueba o participar en la acción de copiar. 5) Interrumpir el normal desarrollo de una clase o de un acto oficial. 6) Provocar o realizar desorden o acciones que no permitan el normal desarrollo de actos cívicos o institucionales. 7) Comprometer el prestigio del Liceo. 8) Vender alimentos al interior del establecimiento sin autorización previa de Inspectoría General. 9) Vender, promocionar, publicitar, regalar o donar, alimenticios que expresamente la Ley prohíba o restrinja al interior de un establecimiento educacional. 10) Incumplir, con alguna de las sanciones contempladas para las Faltas Leves.	Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad: <ul style="list-style-type: none"> - Cambio de Puesto - Actividad Dirigida - Carta Compromiso - Suspensión de clases 	Las sanciones anteriores podrán ser complementadas con: <ul style="list-style-type: none"> - Consejería - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta - Reparación del daño causado - Servicios en beneficio de la comunidad Educativa - Excluir transitoriamente de clase

Artículo 8.2.2. Sobre el no ingreso a clases.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
Se considerarán faltas que involucren el no ingreso a clases, salvo que exista expresa autorización de Inspectoría General y con carácter de grave las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1) Transitar o permanecer en patios y pasillos teniendo clases. 2) Ingresar atrasado a la clase, ya sea al inicio de la jornada o durante ella. 	Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad: <ul style="list-style-type: none"> - Actividad Dirigida - Carta Compromiso - Suspensión de clases - Cambio de Curso 	Las sanciones principales podrán ser complementada con: <ul style="list-style-type: none"> - Tutoría - Consejería - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta - Servicios en beneficio de la comunidad Educativa

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 30 de 46

3) Faltar a clases sin justificación ni conocimiento de sus padres o apoderados.		
4) Salir de la sala sin permiso del profesor.		

Artículo 8.2.3. Sobre el uso de aparatos electrónicos.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanción Accesorias (artículo 4.5)
1) Utilizar teléfonos celulares, juegos electrónicos, MP3, MP4 u otros medios electrónicos en horas de clases, interrumpiendo éstas o distraendo a sus compañeros, sin autorización previa del Profesor.	Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad: <ul style="list-style-type: none"> - Carta Compromiso - Suspensión de clases - Condicionalidad de matrícula 	Las sanciones principales podrán ser complementadas con: <ul style="list-style-type: none"> - Excluir transitoriamente de clases - Retención de aparatos electrónicos - Consejería - Servicios en beneficio de la comunidad Educativa

Artículo 8.2.4. Sobre faltas que atentan contra la propiedad de terceros.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
Se considerarán faltas que atentan contra la propiedad de otros integrantes de la comunidad educativa y con carácter de grave las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1) Dañar de cualquier forma o medio propiedad que no le pertenece. 2) Esconder, dañar materiales didácticos, libros, cuadernos, útiles escolares, archivos digitales o cualquier clase de objetos entregados para su uso escolar o el de otros estudiantes. 3) Retener de manera arbitraria objetos que no son de su propiedad. 4) Hacer pasar como elaboración propia propiedad intelectual de otro estudiante, funcionario o persona en general. 5) Usar sin autorización cualquier dependencia del establecimiento, como oficinas, laboratorios, mobiliario, entre otros 6) Dibujar elementos de connotación sexual y/u escenas en propiedad ajena. 	Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad: <ul style="list-style-type: none"> - Carta Compromiso - Suspensión de clases - Cambio de curso - Condicionalidad de Matrícula 	Las sanciones principales podrán ser complementadas con: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención pedagógica y/o psicosocial para modificar la conducta - Reparación del daño causado - Excluir transitoriamente de clases - Servicios en beneficio de la Comunidad Educativa - Disculpas publicas

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 31 de 46

PÁRRAFO 3: DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

Artículo 8.3.1. De las faltas Gravísimas.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
<p>Serán faltas gravísimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La acumulación de al menos 4 faltas graves en el periodo de un Trimestre. 2) La reincidencia de una de las faltas contempladas en el artículo 8.2.4 3) Falsificar la firma del apoderado, Docentes, Asistentes de la Educación y/o autoridades del Liceo 4) Portar o hacer circular dentro del Liceo cualquier material pornográfico. 5) Cometer actos contrarios con la moral y las buenas costumbres, incluido las acciones de carácter sexual, aunque exista un previo consentimiento. 6) Facilitar y/o encubrir por cualquier medio o forma el ingreso de personas ajenas al establecimiento evadiendo los controles definidos por Inspectoría General. 7) Facilitar y/o encubrir por cualquier medio o forma el ingreso de estudiante y/o apoderados al establecimiento evadiendo los controles definidos por Inspectoría General en horarios distintos al inicio de la jornada de clases 8) Ingresar al establecimiento educacional evadiendo los controles definidos por Inspectoría General en horarios distintos al inicio de la jornada de clases. 9) Consumir bebidas alcohólicas, tabaco, drogas o sustancias ilícitas, al interior del establecimiento o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste 10) Presentarse ebrio y/o bajo los efectos de algún tipo de droga o sustancia prohibida en el establecimiento. 	<p>Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de clases - Cambio de curso - Condicionalidad de matrícula - Cancelación de Matrícula - Expulsión del establecimiento educacional - Suspensión de Licenciatura <p>Indicaciones: Aplicar el Procedimiento Regular para la sanción principal de Cancelación de Matrícula o de Expulsión del establecimiento educacional (artículo 6.1) debiendo previamente sancionar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condicionalidad Extrema de matrícula. (artículo 4.4, N° 9) <p>Que debe ser acompañada de la sanción accesoria de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta (artículo 4.5. N° 6) 	<p>Las sanciones principales del artículo 4.4. N° 6 y 8 podrán ser complementadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consejería - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta - Excluir transitoriamente de clases - Servicios en beneficio de la Comunidad Educativa

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 32 de 46

11) Tomar el nombre del Liceo o de cualquier funcionario en beneficio propio. 12) Incumplir con alguna de las sanciones contempladas para las Faltas Graves o Gravísimas. 13) Incumplir con los acuerdos y acciones formativas acordadas de manera voluntaria en un Plan de Intervención Pedagógica o Psicosocial.		
--	--	--

Artículo 8.3.2. Sobre faltas que impliquen la fuga de un estudiante en horario de clases.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
<p>Se considerarán faltas que involucren fuga de clases y con carácter de gravísimas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No ingresar a clases, escondiéndose en alguna dependencia del establecimiento con la finalidad de no ser ubicado, simulando o no su identidad. 2) Facilitar y/o encubrir por cualquier medio a un estudiante que no desea ingresar a clases un lugar para esconderse y/o simular su identidad para no ser identificado. 3) Intentar salir del establecimiento sin autorización previa por un lugar habilitado o no para aquello, en horario de clases, siendo impedido de hacerlo por la intervención activa de algún funcionario del establecimiento. 4) Salir del establecimiento sin autorización previa en horario de clases, por un lugar habilitado o no para aquello, con la finalidad de fugarse en horario de clases. 5) Facilitar y/o encubrir por cualquier medio el intento de fuga de un estudiante del establecimiento educacional, por un lugar habilitado o no para aquello, sea consumada o no la falta. 	<p>Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta Compromiso - Suspensión de clases - Cambio de curso - Condicionalidad de Matrícula - Cancelación de Matrícula - Expulsión del establecimiento educacional - Suspensión de Licenciatura <p>Indicaciones: Aplicar el Procedimiento Regular para la sanción principal de Cancelación de Matrícula o de Expulsión del establecimiento educacional (artículo 6.1) debiendo previamente sancionar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condicionalidad Extrema de matrícula. (artículo 4.4, N° 9) <p>Que debe ser acompañada de la sanción accesoria de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta (artículo 4.5. N° 6) 	<p>Las sanciones principales podrán ser complementadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tutoría - Consejería - Intervención pedagógica y/o psicosocial para modificar la conducta - Servicios en beneficio de la Comunidad Educativa

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 33 de 46

Artículo 8.3.3. Sobre faltas que atentan contra la propiedad de terceros.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
<p>Se considerarán faltas que atentan contra la propiedad de otros integrantes de la comunidad educativa y con carácter de gravísimas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Destruir pertenencias de cualquier integrante del Liceo. 2) Hurtar o robar dinero, bienes, pertenencias y/o materiales de algún integrante de la comunidad educativa. 3) Destruir equipos y/o bienes del establecimiento. 4) Quitar los alimentos a otro integrante de la comunidad educativa. 5) Atentar contra la infraestructura del Establecimiento. 6) Revisar, sin autorización del Docente, material pedagógico y/o pertenencias del Profesor. 7) Adulterar o falsificar documentos públicos, libros de clases (físicos o virtuales) y/o documentación oficial. 	<p>Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de clases - Cambio de curso - Condicionalidad de matrícula - Cancelación de Matrícula - Expulsión del establecimiento educacional - Suspensión de Licenciatura <p>Indicaciones: Aplicar el Procedimiento Regular para la sanción principal de Cancelación de Matrícula o de Expulsión del establecimiento educacional (artículo 6.1) debiendo previamente sancionar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condicionalidad Extrema de matrícula. (artículo 4.4, N° 9) <p>Que debe ser acompañada de la sanción accesoria de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta (artículo 4.5. N° 6) 	<p>Las sanciones principales del artículo 4.4. N° 6 y 8 podrán ser complementadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consejería - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta - Reparación del daño causado - Excluir transitoriamente de clases - Servicios en beneficio de la Comunidad Educativa - Disculpas publicas <p>Indicaciones: En caso de que sea pertinente aplicar alguna de las Medidas Cautelares contempladas en el artículo 4.5 del presente Reglamento las que no serán consideradas sanciones.</p>

Artículo 8.3.4. Sobre faltas que atentan contra la integridad física o psíquica de terceros.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
<p>Se considerarán faltas que atentan contra la integridad física o psíquica de los integrantes de la comunidad educativa y con carácter de gravísimas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Proferir insultos o garabatos a cualquier miembro de la comunidad educativa. 2) Realizar gestos considerados obscenos en contra de un integrante de la comunidad educativa. 3) Discriminar de manera arbitraria a un integrante de la comunidad educativa restringiendo alguno de sus derechos. 	<p>Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de clases - Condicionalidad de matrícula - Cancelación de Matrícula - Expulsión del establecimiento educacional - Suspensión de Licenciatura 	<p>Las sanciones principales del artículo 4.4. N° 6 y 8 podrán ser complementadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta - Reparación del daño causado - Excluir transitoriamente de clases - Gestión colaborativa del conflicto - Servicios en beneficio de la Comunidad Educativa - Disculpas publicas

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 34 de 46

<p>4) Discriminar a un integrante de la comunidad debido a su Identidad de Género u orientación sexual.</p> <p>5) Practicar juegos bruscos y/o violentos</p> <p>6) Portar, vender, comprar o distribuir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas.</p> <p>7) Encender fuego poniendo en peligro potencial la integridad física de un integrante de la comunidad educativa.</p> <p>8) Suplantar la identidad de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.</p> <p>9) Ejercer o simular funciones reservadas para un Docente o Asistente de la Educación.</p>	<p>Indicaciones: Aplicar el Procedimiento Regular para la sanción principal de Cancelación de Matrícula o de Expulsión del establecimiento educacional (artículo 6.1) debiendo previamente sancionar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condicionalidad Extrema de matrícula. (artículo 4.4, N° 9) <p>Que debe ser acompañada de la sanción accesoria de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta (artículo 4.5. N° 6) 	<p>Indicaciones: En caso de que sea pertinente aplicar alguna de las Medidas Cautelares contempladas en el artículo 4.5 del presente Reglamento las que no serán consideradas sanciones.</p>
--	--	---

Artículo 8.3.5. Sobre faltas que impliquen Maltrato Escolar.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
<p>Se considerarán faltas que impliquen Maltrato Escolar, toda acción u omisión voluntaria, que implique infracción a lo dispuesto en el artículo 3.1 del presente reglamento, considerándose gravísimas:</p> <p>1) Amedrentar, chantajear, intimidar, hostigar y/o acosar a cualquier integrante de la comunidad educativa.</p> <p>2) Amenazar de manera pública con Agredir físicamente, golpear y/o ejercer violencia en contra de otro integrante de la comunidad educativa.</p> <p>3) Intentar públicamente agredir físicamente, golpear y/o ejercer violencia contra otro integrante de la comunidad educativa, siendo impedido de hacerlo solo por la intervención una tercera persona.</p> <p>4) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de otro integrante de la comunidad educativa, sin resultado de lesiones.</p> <p>5) Prender fuego a la piel, cabellos, las vestimentas y/o accesorios que porte otro integrante de la comunidad educativa, sin resultado de lesiones.</p>	<p>Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de Clases - Condicionalidad de Matrícula - Cambio de Curso - Cancelación de Matrícula - Expulsión del establecimiento educacional - Suspensión de Licenciatura <p>Indicaciones: Aplicar el Procedimiento Excepcional para la sanción principal de Cancelación de Matrícula o de Expulsión del establecimiento educacional (artículo 6.2)</p>	<p>Las sanciones principales del artículo 4.4. N° 6, 7 y 8 podrán ser complementadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta - Reparación del daño causado - Excluir transitoriamente de clases - Gestión colaborativa del conflicto - Servicios en beneficio de la Comunidad Educativa - Disculpas publicas <p>Indicaciones: En caso de que sea pertinente aplicar alguna de las Medidas Cautelares contempladas en el artículo 4.5 del presente Reglamento las que no serán consideradas sanciones.</p>

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 35 de 46

6) Participar en conductas constitutivas de acoso o maltrato escolar. 7) Exhibir, transmitir o difundir cualquier conducta de maltrato o acoso escolar. 8) Omitir la entrega de información obligatoria sobre situaciones de Maltrato y/o Acoso Escolar, según lo dispuesto en el artículo 3.3. 9) Cualquier acción u omisión no contemplada en los numerales anteriores que por sus características constituya infracción al artículo 3.1 del presente Reglamento		
---	--	--

Artículo 8.3.6. Sobre el uso de redes sociales o cualquier otra aplicación en el Maltrato Escolar.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
<p>Las siguientes acciones u omisión voluntaria que implique infracción a lo dispuesto en el artículo 3.1 del presente reglamento y que son desarrolladas a través de redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, aplicaciones telefónicas o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico en contra de un integrante de la comunidad educativa, se consideraran gravísimas y se relacionaran con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las faltas del artículo 8.3.4. que se desarrollen en un entorno virtual 2) Amenazar, atacar, injuriar y/o desprestigiar a otro estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa. 3) Amenazar de manera pública con Agredir físicamente, golpear y/o ejercer violencia en contra de otro integrante de la comunidad educativa. 4) Participar en conductas constitutivas de acoso o maltrato escolar. 5) Exhibir, transmitir o difundir cualquier conducta de maltrato o acoso escolar. 	<p>Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de clases - Condicionalidad de Matrícula - Cambio de Curso - Cancelación de Matrícula - Expulsión del establecimiento educacional - Suspensión de Licenciatura <p>Indicaciones: Aplicar el Procedimiento Excepcional para la sanción principal de Cancelación de Matrícula o de Expulsión del establecimiento educacional (artículo 6.2).</p>	<p>Las sanciones principales del artículo 4.4. N° 6, 7 y 8 podrán ser complementadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta - Reparación del daño causado - Excluir transitoriamente de clases - Retención de aparatos electrónicos. - Gestión colaborativa del conflicto - Servicios en beneficio de la Comunidad Educativa - Disculpas publicas <p>Indicaciones: En caso de que sea pertinente aplicar alguna de las Medidas Cautelares contempladas en el artículo 4.5 del presente Reglamento las que no serán consideradas sanciones.</p>

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 36 de 46

6) Suplantar la identidad de cualquier integrante de la Comunidad Educativa. 7) Ejercer o simular funciones reservadas para un Docente o Asistente de la Educación. 8) Cualquier acción u omisión no contemplada en los numerales anteriores que por sus características constituya infracción al artículo 3.1 del presente Reglamento y que sea realizada por medios electrónicos.		
---	--	--

Artículo 8.3.7. Sobre las faltas que afectan gravemente la Convivencia Escolar.

Faltas	Sanciones Principales (Artículo 4.4)	Sanciones Accesorias (artículo 4.5)
<p>Se considerarán faltas que afectan gravemente la Convivencia Escolar, toda acción u omisión voluntaria, que implique infracción a lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente reglamento y se relacionaran especialmente con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Agresiones contra la indemnidad sexual de otro integrante de la comunidad educativa, tales como situaciones de acosos, abuso u otros ataques de connotación sexual. 2) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de otro integrante de la comunidad educativa, provocando lesiones de carácter leve. 3) Portar, exhibir, blandir y/o utilizar todo tipo de armas, instrumento, utensilio, objeto o máquina, ya sean cortantes, punzantes, contundentes, eléctricas, de aire comprimido o de fuego, de acuerdo con la definición del artículo 3.2 inciso 2° del presente Reglamento. 4) Atentar contra la infraestructura esencial del Establecimiento para la prestación del servicio educativo. 5) Portar y/o exhibir artefactos incendiarios de acuerdo con la definición del artículo 3.2 inciso 3° del presente Reglamento. 	<p>Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambio de Curso - Cancelación de Matrícula - Expulsión del establecimiento educacional - Suspensión de Licenciatura <p>Indicaciones: Aplicar el Procedimiento Excepcional para la sanción principal de Cancelación de Matrícula o de Expulsión del establecimiento educacional (artículo 6.2).</p>	<p>Las sanciones principales del artículo 4.4. N° 7 podrá ser complementadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención pedagógica y/o psicosocial para la modificación de conducta - Reparación del daño causado - Excluir transitoriamente de clases - Gestión colaborativa del conflicto - Servicios en beneficio de la Comunidad Educativa - Disculpas publicas <p>Indicaciones: En caso de que sea pertinente aplicar alguna de las Medidas Cautelares contempladas en el artículo 4.5 del presente Reglamento las que no serán consideradas sanciones.</p>

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 37 de 46

6) Cualquier acción u omisión no contemplada en los numerales anteriores que por sus características constituya infracción al artículo 3.2 del presente Reglamento.		
---	--	--

Artículo 8.3.8. Sobre las faltas excepcionales que afectan gravemente la Convivencia Escolar.

Faltas	Sanciones (Artículo 4.4)	Medidas Cautelares (artículo 4.6)
1) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de otro integrante de la comunidad educativa provocando alguna mutilación, lesiones graves, menos graves o la muerte.	Corresponde a 1 de las siguientes sanciones, dependiendo si hay situaciones que agravan o atenúan responsabilidad: <ul style="list-style-type: none"> - Cancelación de Matrícula - Expulsión del establecimiento educacional - Suspensión de Licenciatura Indicaciones: Aplicar el Procedimiento Excepcional para la sanción principal de Cancelación de Matrícula o de Expulsión del establecimiento educacional (artículo 6.2)	En caso de que sea pertinente aplicar alguna de las Medidas Cautelares contempladas en el artículo 4.6 del presente Reglamento las que no serán consideradas sanciones.

TITULO IX: DE LAS FALTAS APLICABLES A LAS MADRES, PADRES, APODERADOS Y ADULTOS RESPONSABLES DE UN ESTUDIANTE

Artículo 9.1. De las faltas leves.

Las faltas leves por las cuales podrán ser sancionados las madres, padres, apoderados o cualquier adulto responsable del cuidado de un estudiante serán:

- 1) No asistir de manera justificada a Reuniones de Apoderados.
- 2) No concurrir al establecimiento al ser citados por un Docente para informarse sobre el rendimiento o comportamiento de un estudiante.
- 3) No justificar la inasistencia del estudiante a su cargo en los plazos establecidos en el Reglamento Interno.
- 4) No presentar los certificados médicos que justifiquen la inasistencia de un estudiante en el plazo establecido en el reglamento interno.
- 5) Las contempladas en el Artículo 8.1.1, numerales 1) de las faltas leves
- 6) La contemplada en el Artículo 8.1.2, sobre el porte de aparatos electrónicos
- 7) La contemplada en el Artículo 8.1.3, numeral 1), 5) y 6), sobre el cuidado, higiene y aseo del entorno

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 38 de 46

Las Faltas enumeradas en el presente Artículo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.3, numerales 1), 2) y 3); pudiéndose aplicar de manera accesoria lo dispuesto en el artículo 4.5 numerales 1) o 2), del presente reglamento, en lo que le fuese aplicable.

Artículo 9.2. De las faltas Graves.

Las faltas graves por las cuales podrán ser sancionados las madres, padres, apoderados o cualquier adulto responsable del cuidado de un estudiante serán:

- 1) Reiterar al menos 3 faltas leves durante un Trimestre del año escolar.
- 2) Delegar su responsabilidad como apoderado en otra persona sin mediar comunicación previa al establecimiento conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.
- 3) La contemplada en el Artículo 8.2.3. Sobre el uso de aparatos electrónicos

Las Faltas enumeradas en el presente Artículo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.3., numerales 2), 3) y 4), pudiéndose aplicar de manera accesoria lo dispuesto en el artículo 4.5 numerales 1, 2, 3), 5 o 6), del presente reglamento, en lo que le fuese aplicable.

Artículo 9.3. De las faltas Gravísimas.

Las faltas gravísimas por las cuales podrán ser sancionados las madres, padres, apoderados o cualquier adulto responsable del cuidado de un estudiante serán:

- 1) Reiteración de al menos 3 faltas graves durante un Trimestre.
- 2) Las contempladas en el Artículo 8.2.1, numerales 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10), de las faltas Graves
- 3) Las indicadas en el Artículo 8.2.4, sobre faltas que atentan contra la propiedad de terceros
- 4) Las descritas en el Artículo 8.3.1, numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) 9), 10), 11), 12) y 13), de las faltas Gravísimas
- 5) Las indicadas en el Artículo 8.3.2, Sobre faltas que impliquen la fuga de un estudiante en horario de clases
- 6) Las indicadas en el Artículo 8.3.3, sobre faltas que atentan contra la propiedad de terceros
- 7) Las contempladas en el Artículo 8.3.4, sobre faltas que atentan contra la integridad física o psíquica de terceros.
- 8) Ejecutar una acción o ser responsable de alguna omisión que implique Maltrato Escolar a otro integrante de la Comunidad Educativa y/o que afecte gravemente la Convivencia Escolar, en los términos de lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del presente reglamento y así como las faltas descritas en los artículos 8.3.5; 8.3.6, 8.3.7 y 8.3.8, en lo que le fuere aplicable.

Las Faltas enumeradas en el presente Artículo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.3., numerales 4) y 5), pudiéndose aplicar de manera accesoria lo dispuesto en el artículo 4.5 numerales 1, 2, 3), 5 o 6), del presente reglamento, en lo que le fuese aplicable.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 39 de 46

TITULO X: DE LAS FALTAS APLICABLES A LAS Y LOS FUNCIONARIOS

Artículo 10.1. De las faltas.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4.2, 5.6 y 7.3 del presente Reglamento, se tendrá especial preocupación sobre aquellas faltas que a continuación se indican:

- 1) El no acatamiento de una orden de un Superior Jerárquico a la cual por sus funciones está obligado a dar cumplimiento
- 2) El permitir el ingreso de una persona ajena al Liceo Comercial sin mediar autorización
- 3) El abandono injustificado de su lugar de trabajo
- 4) Reemplazar o solicitar ser reemplazado en sus funciones por otro funcionario o persona ajena a la institución sin autorización de su superior jerárquico
- 8) Las contempladas en el Artículo 8.1.1, numeral 1), de las faltas leves
- 9) La contemplada en el Artículo 8.1.3, numeral 1), 2) y 5), sobre el cuidado, higiene y aseo del entorno
- 9) Las contempladas en el Artículo 8.2.1, numerales 2), 5), 6), 7), 8), 9) y 10), de las faltas Graves
- 10) La contemplada en el Artículo 8.2.3, Sobre el uso de aparatos electrónicos
- 11) Las indicadas en el Artículo 8.2.4, sobre faltas que atentan contra la propiedad de terceros
- 12) Las descritas en el Artículo 8.3.1, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) 9), 10), 11) y 12) de las faltas Gravísimas
- 13) Las indicadas en el Artículo 8.3.2, sobre faltas que impliquen la fuga de un estudiante en horario de clases.
- 14) Las indicadas en el Artículo 8.3.3, sobre faltas que atentan contra la propiedad de terceros
- 15) Las contempladas en el Artículo 8.3.4, sobre faltas que atentan contra la integridad física o psíquica de terceros

Las Faltas enumeradas en el presente Artículo, cuando se tratase de un Funcionario Externo, serán sancionadas conforme al Artículo 4.3. numerales 1), 2) o 3) del presente reglamento, pudiéndose aplicar de manera accesoria lo dispuesto en el artículo 4.5 numerales 2), 3) o 5) en lo que le fuese aplicable.

Si esta falta fuese aplicable a algún Docente o Asistente de la Educación, se estará a lo dispuesto en los artículos 4.2 del presente Reglamento.

Artículo 10.2. De las faltas relacionadas al Maltrato Escolar.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4.2, 5.6 y 7.3 del presente Reglamento, se tendrá especial preocupación sobre aquellas faltas que corresponden a una acción u omisión que implique Maltrato Escolar a otro integrante de la Comunidad Educativa y/o conductas que alteren gravemente la Convivencia Escolar, en los términos de lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del presente reglamento y así como las faltas descritas en los artículos 8.3.5; 8.3.6, 8.3.7 y 8.3.8, en lo que le fuere aplicable.

	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 40 de 46

Será sancionado en el caso del personal dependiente de una institución externa con la Prohibición de Ingreso al Establecimiento en los términos del Artículo 4.3, numeral 5) del presente Reglamento, en lo que le fuese aplicable.

Si esta falta fuese aplicable a algún Docente o Asistente de la Educación, se estará a lo dispuesto en los artículos 4.2 del presente Reglamento.

TITULO XI: SOBRE LA PUBLICACIÓN Y LA MODIFICACIÓN

Artículo 11.1. De la Publicación.

El presente Reglamento será publicado en la página web del Liceo Comercial de Tomé, www.liceocomercialtome.cl, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° inciso 3° del Decreto 315 de 2011 (MINEDUC); así como en la plataforma que disponga el Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación y se mantendrá un ejemplar impreso, tanto en la Dirección del Establecimiento, como en Inspectoría General y en Convivencia Escolar.

El presente Reglamento, será además publicado con fines de difusión para la Comunidad Educativa, en la página web <https://sites.google.com/liceocomercialtome.cl/convivencia-escolar/reglamento>, de Convivencia Escolar del Liceo Comercial de Tomé

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, se podrá distribuir entre cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, uno o varios extractos del presente Reglamento y/o de cada uno de sus Protocolos, los que deberán contener toda la información posible que permita acceder al texto íntegro, en alguna de las plataformas en las cuáles ha sido publicado en formato digital.

Durante el mes de diciembre del año 2023, previo al inicio de la vigencia del presente Reglamento, en el contexto del proceso de matrícula para el Año Escolar 2024, se podrá distribuir a cada uno de los Apoderados un extracto del Presente Reglamento y de sus Protocolos, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, dejando constancia de la entrega y aceptación de sus normas en la Respectiva Ficha de Matrícula.

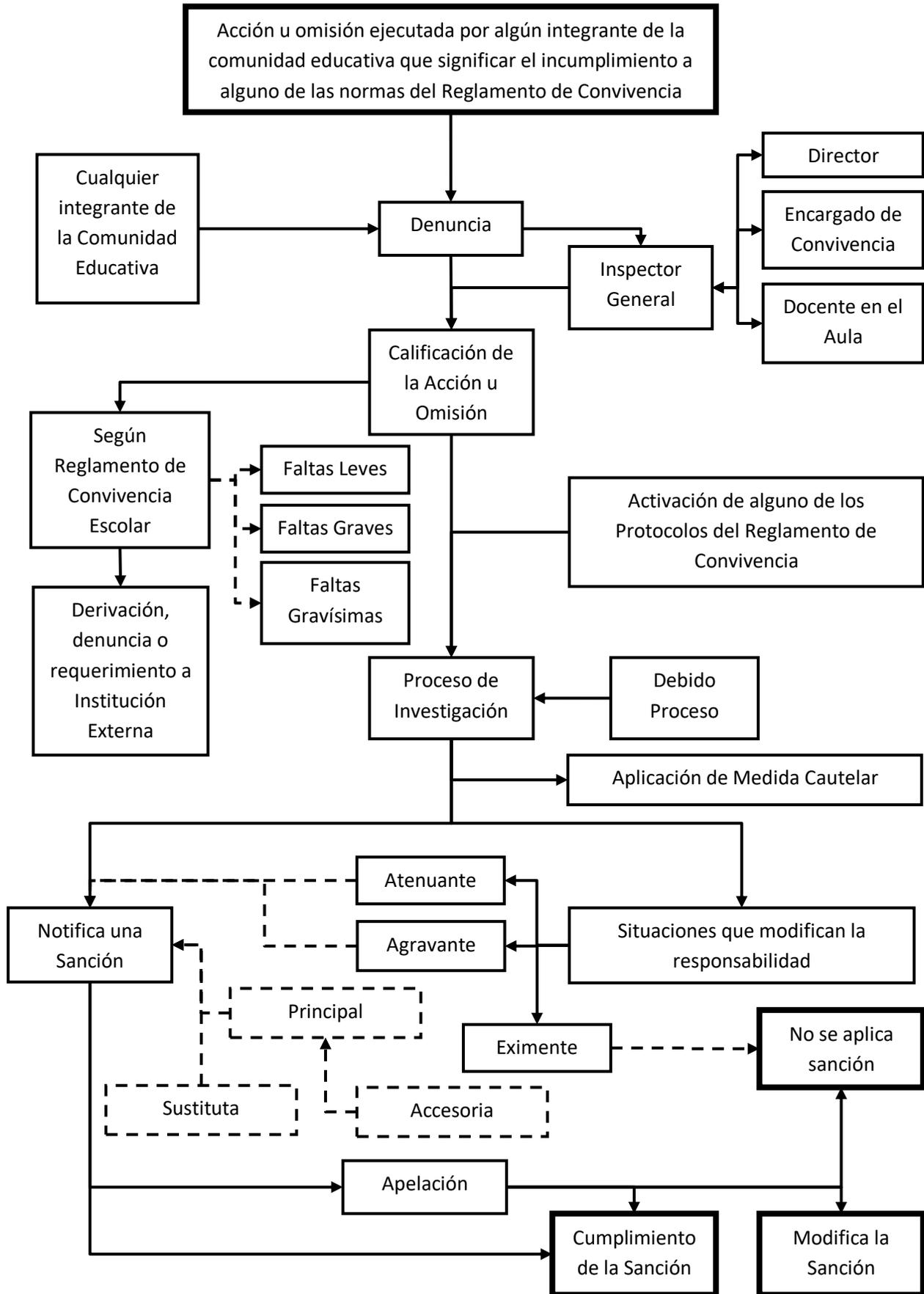
Artículo 11.2. De las Modificaciones.

Cualquier integrante o estamento de la comunidad educativa en uso de sus facultades y derechos podrá presentar a la Dirección del Establecimiento las propuestas de modificaciones que estime necesaria, las que deberán ser revisadas por Inspectoría General y/o Convivencia Escolar, de acuerdo con sus respectivas competencias técnicas y funciones; así como, comparadas con la legislación vigente.

Estas propuestas una vez visadas podrán ser incorporadas al Reglamento de Convivencia según el procedimiento previsto en el artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979.

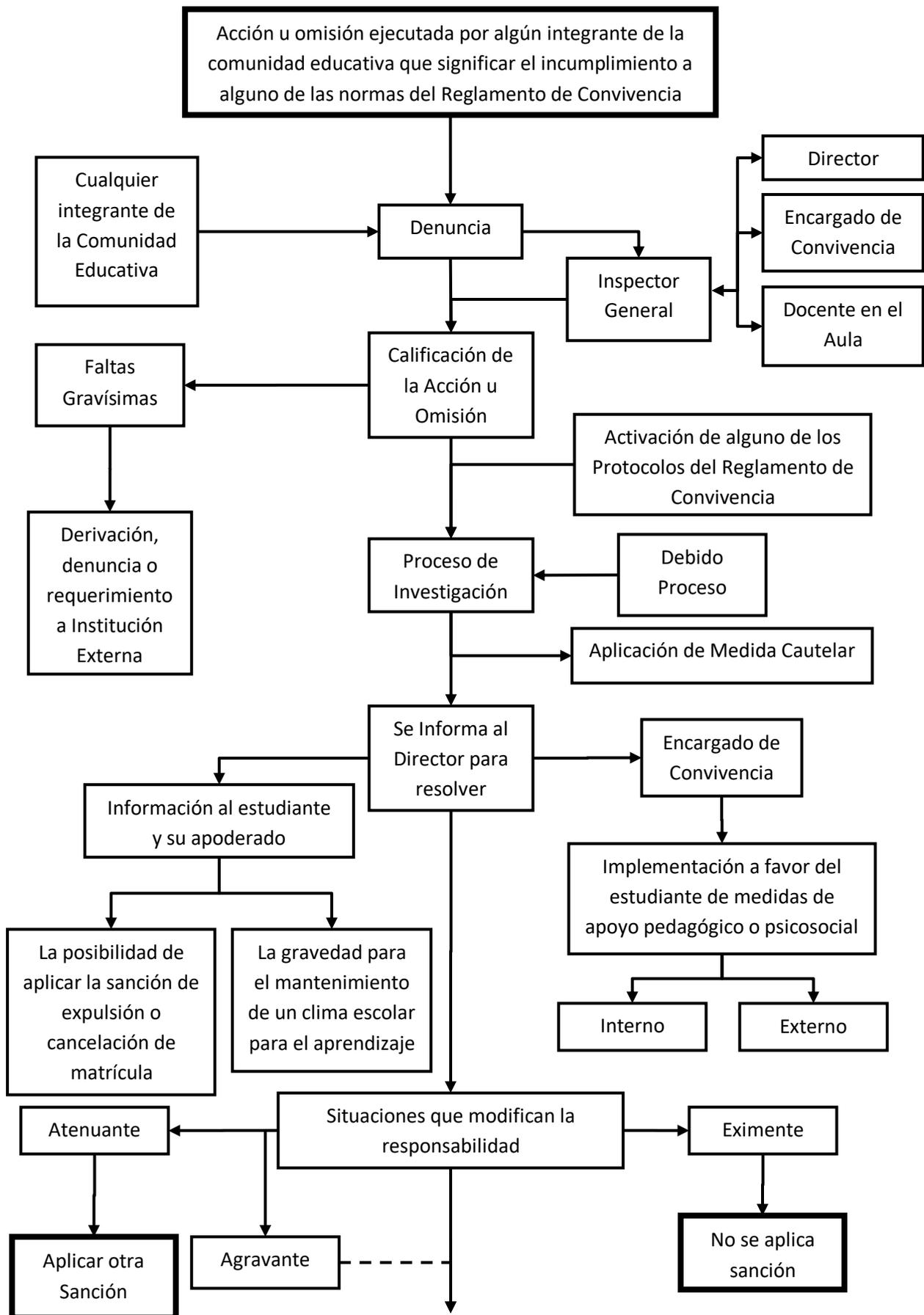
	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 41 de 46

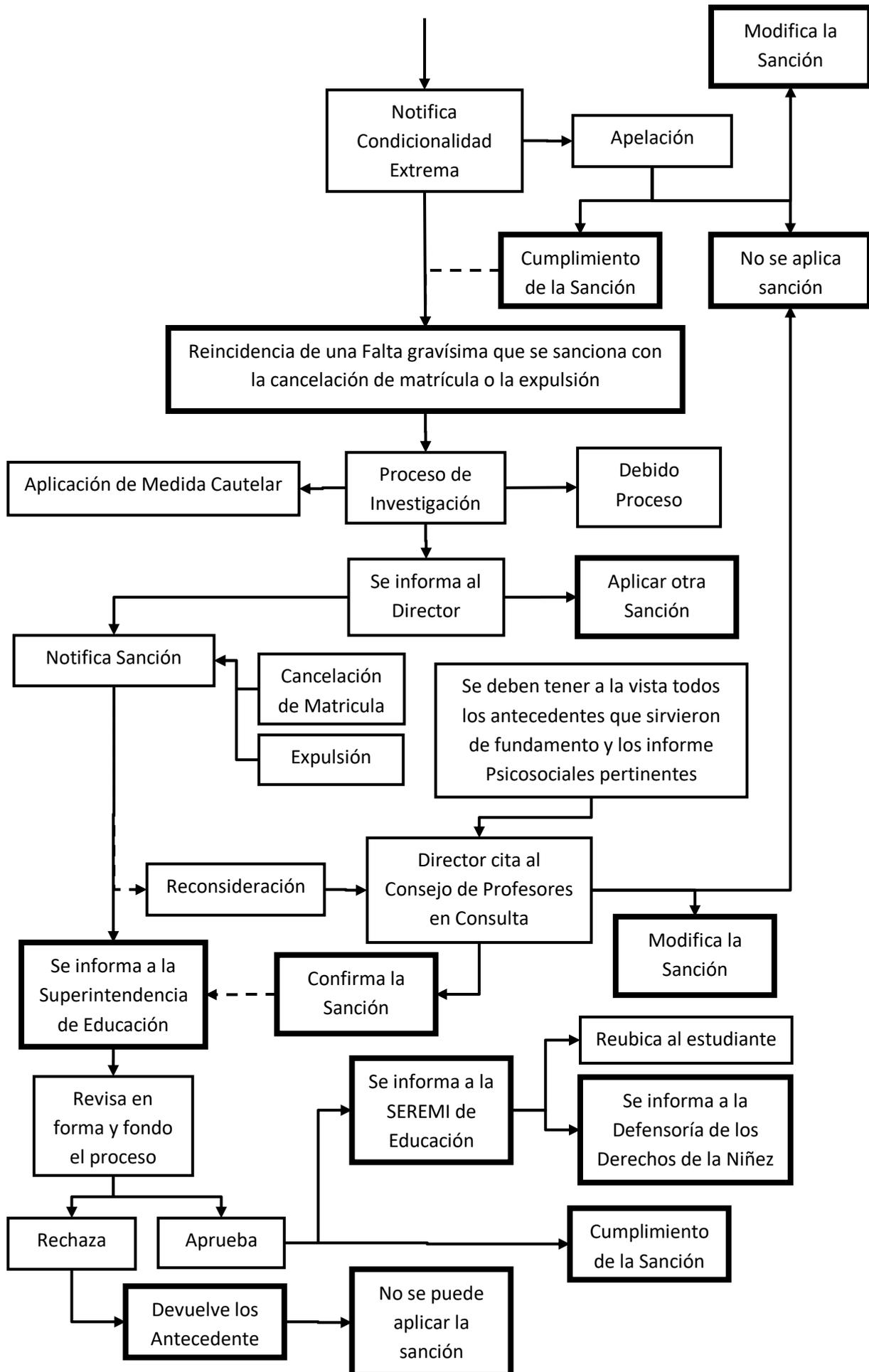
ANEXO 1: APLICACIÓN DE SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
(artículo 5.3 del Reglamento de Convivencia Escolar)



	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 42 de 46

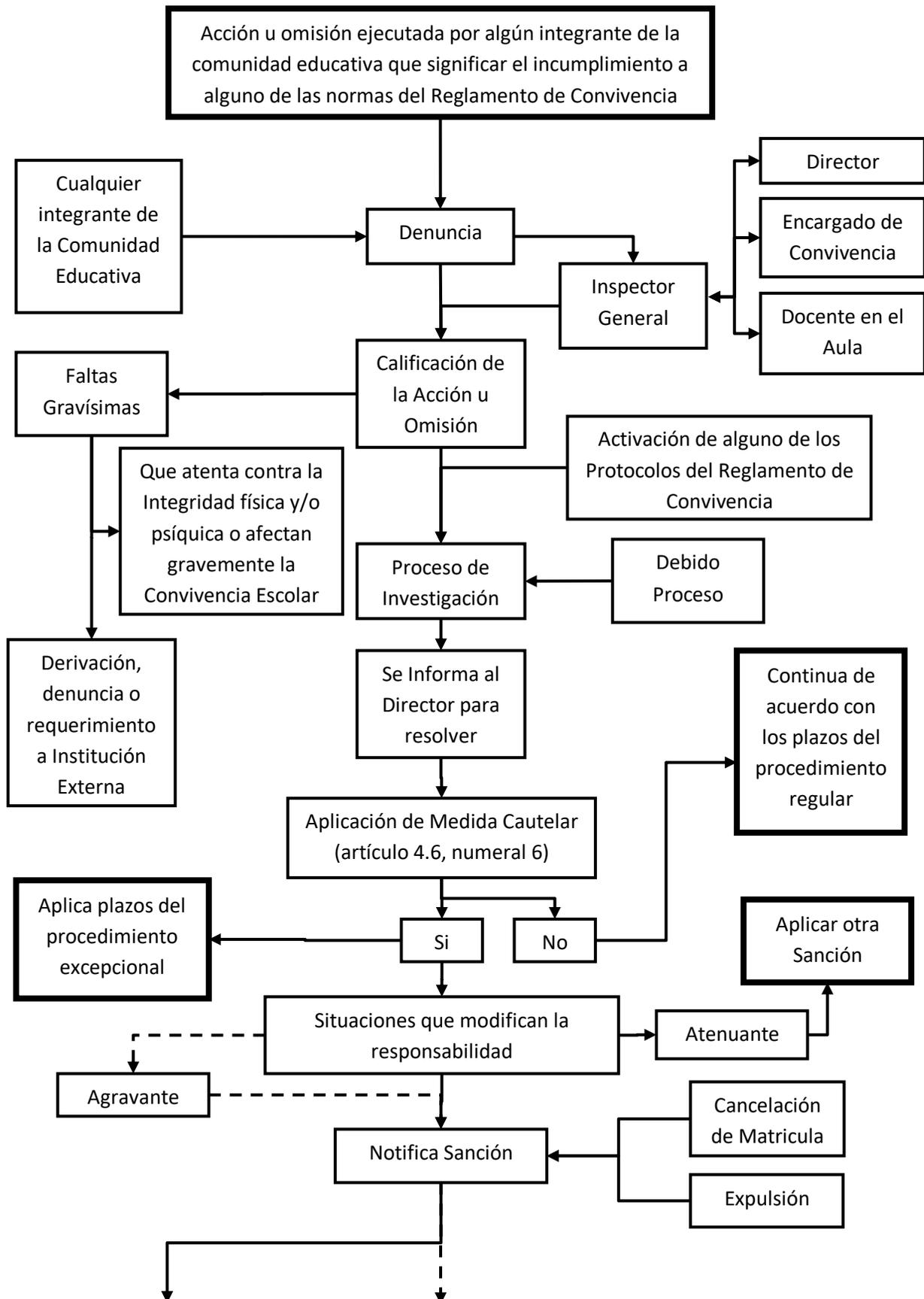
**ANEXO: 2: APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA,
PROCEDIMIENTO REGULAR
(artículo 6.1 del Reglamento de Convivencia Escolar)**

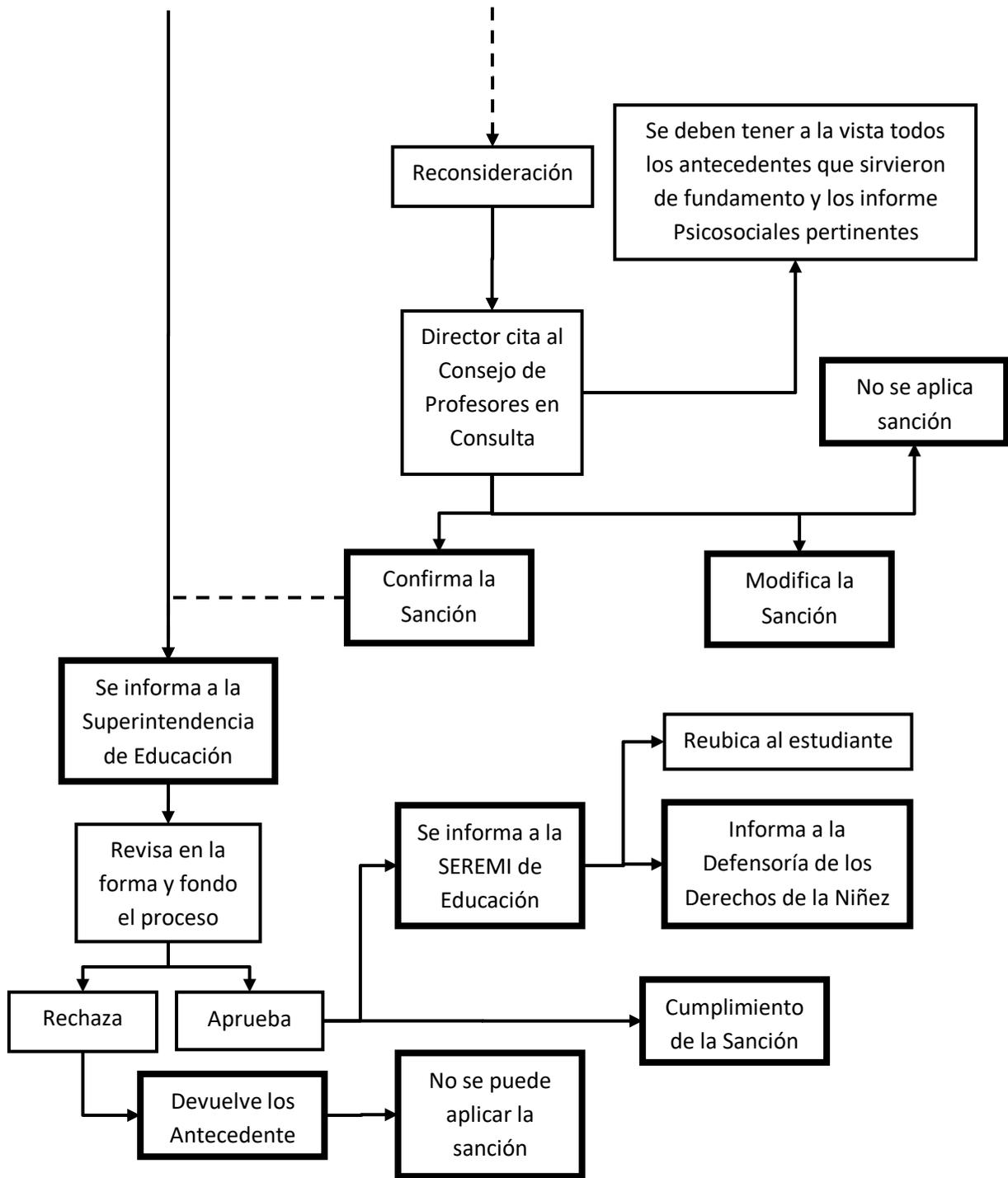




	LICEO COMERCIAL DE TOME REGLAMENTO INTERNO	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	Página 44 de 46

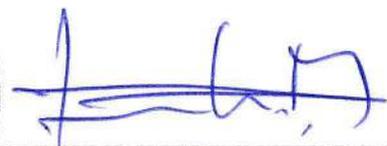
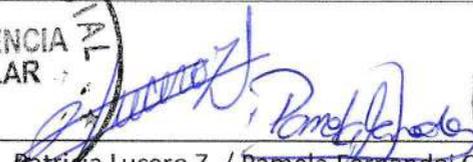
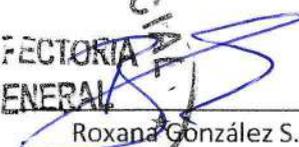
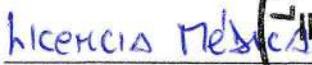
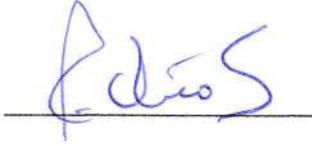
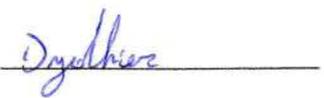
**ANEXO 3: APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA,
PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL ANTE SITUACIONES DE MALTRATO ESCOLAR O QUE AFECTAN
GRAVEMENTE A LA CONVIVENCIA ESCOLAR
(artículo 6.2 del Reglamento de Convivencia Escolar)**







CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	  Ismael Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar Magister en Educación Diplomado en Gestión de la Convivencia Escolar / Diplomado en Derecho de Familia				
Revisión:	  Patricia Lucero Z. / Pamela Fernando C. Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar		  Roxana González S. / María Romero J. Inspectoría General		  Angelica Muñoz M. Orientadora
Consulta al Consejo Escolar:	 Representante Sostenedor	 Representante Docentes	 Representante Asistentes de la Educación	 Representante Centro de Padres	 Representante Centro de Alumnos
Aprobación:	  Solagne Ramírez Aguayo Directora Magister en Gestión y Liderazgo Educacional				